



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 308

Bogotá, D. C., miércoles, 22 de mayo de 2013

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2013 CÁMARA

*por medio de la cual se crea el Instituto Colombiano de las Personas Adultas Mayores.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Créase el Instituto Colombiano de las Personas Adultas Mayores (ICAM), como establecimiento público descentralizado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Parágrafo 1°. El instituto cumplirá las funciones que le atribuye la presente ley, su domicilio será la ciudad de Bogotá, su duración será indefinida y se podrá crear seccional en los departamentos y municipios de Colombia.

#### CAPÍTULO I

##### Definición y objeto

Artículo 2°. *Definición.* El envejecimiento es el conjunto de transformaciones y/o cambios que aparecen en el individuo a lo largo de la vida: Es la consecuencia de la acción del tiempo sobre los seres vivos. Los cambios son bioquímicos, fisiológicos, morfológicos, sociales, psicológicos, y funcionales. El envejecimiento individual está determinado por las condiciones sociales, económicas, ambientales, nutricionales y culturales en las que viven los seres humanos. Se consideran personas adultas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más.

Artículo 3°. *Objeto.* El presente proyecto de ley tiene como objeto garantizar la protección de los derechos de los adultos mayores mediante la creación del Instituto Colombiano de las Personas Adultas Mayores (ICAM), como una entidad que se hará cargo de la orientación de un sistema de protección y asistencia de las personas adultas

mayores en todo el territorio colombiano, y amparará también a los adultos mayores colombianos, residentes en el extranjero, esto se lograría a través de convenios o tratados internacionales que hagan parte del bloque constitucional. Esta ley se enmarca en cuatro aspectos conceptuales de gran trascendencia: El envejecimiento biológico y su relación con el envejecimiento demográfico, los derechos humanos, el envejecimiento activo y la protección social integral. Será el órgano rector de la política nacional cuya expresión formal está contenida en los documentos Conpes Social 2793, 70, 80, 86, 92, 105, como parte de las políticas del Plan de Desarrollo Nacional.

Artículo 4°. *Evaluación por resultados.* El Instituto Colombiano de las Personas Adultas Mayores (ICAM), establecerá dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley los mecanismos que permitan la evaluación en indicadores de gestión y resultados en beneficio de los adultos mayores, los convenios, contratos, proyectos, planes estratégicos y programas que operan a favor de estas personas, a nivel nacional, con entes descentralizados a nivel departamental y municipal para garantizarles una mejor calidad de vida.

#### CAPÍTULO II

##### De las funciones y actividades

Artículo 5°. *Funciones.* El Instituto Colombiano de las Personas Adultas Mayores (ICAM), para el cumplimiento de sus fines esenciales en la protección de los derechos del adulto mayor y en el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos, aplicará dentro de sus funciones principales las siguientes.

a) Vigilar y controlar que se ejecuten de buena forma todos los programas de gobierno a nivel nacional y regional, en referencia a las políticas públicas de envejecimiento y vejez.

b) Proponer proyectos de ley, ordenanzas, acuerdos, o cualquier otro tipo de normas, que busquen el mejoramiento de la protección y de la calidad de vida de los adultos mayores.

c) Vigilar y controlar que se cumplan a cabalidad todas las disposiciones legales que buscan la protección a los adultos mayores. Contenidas estas, en la Constitución nacional, en la ley, en la norma, en ordenanzas, en acuerdos o cualquier otra normatividad legal creada para tal fin.

d) Coordinar junto con el Gobierno Nacional y con cada uno de los ministerios, todas las acciones necesarias que ayuden a articular y desarrollar planes que busquen la protección de los adultos mayores, en temas socioculturales en SALUD, NUTRICIÓN, CULTURA, DEPORTE, EDUCACIÓN, VIVIENDA, RECREACIÓN, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y cualquier otro que pueda beneficiar o afectar la calidad de vida de los adultos mayores.

e) Realizar contratos con personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, referente a su funcionamiento y a programas que se desarrollen en el Instituto Colombiano de las Personas Adultas Mayores (ICAM). Se tendrán en cuenta para estos contratos a aquellos grupos de adultos mayores legalmente constituidos y reconocidos tales como: Clubes de Vida, Federaciones, ONG, Grupos de Gerontología, Redes colombianas del adulto mayor o cualquier otra organización de adultos mayores.

f) Realizar campañas de difusión por intermedio de sus oficinas nacionales, regionales y medios de comunicación, sobre los nuevos alcances en normas o programas que incluyan a los adultos mayores.

g) Recibir, controlar, ejecutar y darle funcionalidad a los recursos incluidos en el presupuesto nacional, departamental y municipal destinado a las entidades oficiales o privadas, para desarrollar programas donde se incluya al adulto mayor.

h) Crear programas de asesorías técnicas en geriatría, derecho, psicología, antropología, trabajo social, o cualquier otra rama referente en temas a violaciones de derechos humanos que afecten a los adultos mayores.

i) Crear programas de protección y prevención, para evitar el maltrato físico, psicológico y social hacia el adulto mayor.

j) Promover la creación de hogares geriátricos, que busquen albergar adultos mayores habitantes de calle, para poder resocializarlos y rehabilitarlos.

k) Integrar, capacitar y orientar a los cabildantes del adulto mayor de cada región, sobre las funciones, actividades y beneficios que se tendrán con la efectiva utilización del Instituto Colombiano del Adulto Mayor (ICAM).

l) Crear un comité conformado por un grupo de personas adultas mayores con experiencia y saber, en políticas públicas que orienten y acompañen las decisiones de carácter gubernamental, para hacer uso de los saberes y experiencias en políticas de Estado.

m) Vigilar, controlar y hacer cumplir, las facultades dadas en la ley a los cabildantes del adulto mayor que son elegidos por voto popular, para que participen activamente en las decisiones de gobierno donde estén incluidos.

n) Cualquier otra que le ordene la ley.

Artículo 6°. *Actividades.* El Instituto Colombiano de las Personas Adultas Mayores (ICAM), para el cumplimiento de sus funciones, deberá desarrollar las siguientes actividades:

- Difundir y promover, hábitos y estilos saludables, para un envejecimiento digno.

- Producir y divulgar conocimientos, concertar voluntades y competencias mediante diversas modalidades de asistencia y cooperación técnica.

- Promover la participación y organización comunitaria de los adultos con el fortalecimiento de los cabildos mayores.

- Desarrollar y estimular la participación y socialización de los adultos mayores con sus comunidades y vecinos.

- Sistematizar y divulgar experiencias exitosas en la atención e intervención de la sociedad civil con los adultos mayores.

- Estimular la participación de los adultos mayores en la creación de proyectos, planes y programas que les ayuden a fortalecer sus ingresos económicos.

- Fortalecer las iniciativas comunitarias en beneficio de los adultos mayores.

- Fomentar acciones para la concurrencia de los diferentes sectores; salud, educación, recreación, cultura, deporte, nutrición y organizaciones comunitarias para la prestación de servicios dirigidos a los adultos mayores.

- Impulsar programas que favorezcan la organización y la participación comunitaria.

- Establecer planes y programas que rescaten las habilidades, los conocimientos y experiencias de las personas adultas mayores.

- Transmitir conocimientos y orientaciones por parte de los adultos mayores, mediante actividades de asesoría, seguimiento y apoyo a las entidades sectoriales, a los entes territoriales y las organizaciones no gubernamentales y sociales.

- Reconocer la gerontología como la disciplina del conocimiento que interviene la integralidad del adulto mayor para mejorar la calidad de vida.

- Promover la cultura del envejecimiento y la vejez como un proceso normal del ciclo vital, mediante la cátedra de envejecimiento y vejez, que se coordinarán con los ministerios del gobierno nacional y las secretarías de los departamentos y municipios.

### CAPÍTULO III

#### Principios, derechos y deberes

Artículo 7°. *Principios.* Sin perjuicio de los principios constitucionales y legales referidos a la asistencia pública de las personas mayores, estableciendo en su forma las políticas públicas de

los Adultos Mayores el presente proyecto de ley se regirá por los siguientes principios y por los otorgados en el artículo 4° de la Ley 1251 de 2008.

a) Inclusión social. Por medio de la construcción, adecuación, sostenibilidad y fomento de espacios sociales, caracterizados por relaciones armoniosas, en las cuales las personas mayores formen parte activa del proceso de transformación social, integrándolas en los distintos planos micro y macroeconómico en general.

b) Participación activa. En la formulación y aplicación de las políticas que afecten directamente su bienestar y faciliten el compartir y transmitir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.

c) Igualdad de oportunidades. Beneficios para todos los grupos, teniendo presente la diversidad cultural, étnica y de valores.

d) Equidad de género. A fin de contrarrestar la desventaja acumulada en la historia, especialmente por las actuales generaciones de las mujeres mayores.

e) Formación permanente. Aprovechando oportunidades que desarrollen plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales y recreativos de la sociedad.

f) Dignidad. Propendiendo por el respeto al derecho a tener una vida en condiciones de dignidad y seguridad, a través de la eliminación de cualquier forma de explotación, previniendo y sancionando el maltrato.

g) No discriminación. Supresión de todo trato discriminatorio en razón de la raza, la edad, el sexo, la condición económica o la discapacidad.

h) Autodeterminación. Respetando sus decisiones en torno a la escogencia de las labores o actividades físicas o intelectuales, sin que en ningún caso les puedan ser impuestas.

i) Existencia física. Representada en seguridad y mantenimiento de adecuadas condiciones de vivienda, abrigo, alimentación, salud e intercambio con la naturaleza, en condiciones de salvaguardia de su autoestima y de respeto social.

j) Existencia económica. Equivalente a la posibilidad de tener acceso a un mínimo de recursos indispensables para su existencia física, social y cultural en condiciones de respeto a su propia persona, sin que disminuyan su autoimagen y a su autoestima, así mismo tienen derecho a desarrollar una actividad productiva y útil según sus posibilidades e intereses.

k) Existencia social representada en la posibilidad de intercambio social entre familiares, amigos y demás personas sin distinción de razas, género, edad e ideología. Igualmente implica la posibilidad de tener presencia política eficiente de participar en la elaboración de leyes y normas sobre todo de aquellas que más directamente las afectan.

l) Existencia cultural. Equivalente al libre acceso a la información y a la formación, así como la posibilidad de ejercer actividades creadoras como

personas activas no simplemente como sujetos pasivos.

m) Existencia autodeterminada. La cual significa poder disponer de sí mismo ser exonerado de labores que requieran un esfuerzo físico o psicológico superior a sus capacidades también la posibilidad de mantenerse, imponiendo un compromiso sustancial del Estado y de los empleadores, en la protección efectiva de los derechos fundamentales de los trabajadores de la tercera edad y sus familiares.

Artículo 8°. *Reconocimiento de derechos.* Reconocer los derechos de los adultos mayores como poder o facultad que tienen ellos para exigir y legitimizar los fines de su ciclo vital y demás funciones como hombres y mujeres.

Dentro del reconocimiento internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario son derechos y deberes de los adultos mayores los siguientes:

a) Derecho a la integración propia, respetando su condición social, credo religioso, o discapacidad y limitación física y mental.

b) Derecho a la libertad de conciencia, pensamiento y elección.

c) Derecho a respetar sus principios de igualdad, de expresión y opinión.

d) Derecho a que se le dé espacio para la comunicación y el diálogo.

e) Derecho a que se le comprendan sus ideas y pensamientos.

f) Derecho a ser tratado con equidad y respeto cualquiera que sea la edad, sexo, raza; condición social y estrato a que pertenezca.

g) Derecho a ser identificado por lo que es con sus conocimientos, actitudes y prácticas culturales.

h) Derecho a ser llamado por su propio nombre.

i) Derecho de exigir de los demás un trato acorde con su prestigio y valor.

j) Derecho a ser reconocido por sus propias capacidades y actuaciones.

k) Derecho a respetar las opiniones de sus compañeros y asumir una posición de turno cuando le corresponda expresar sus opiniones.

l) Derecho a que se reconozcan sus competencias y se le abran espacios para activarlas.

m) Derecho al libre desarrollo de su personalidad.

n) Derecho a ser tratado acorde con su dignidad de persona.

o) Derecho a ser identificado por lo que es con sus conocimientos, actitudes y prácticas culturales.

p) Derecho a compartir sus conocimientos, sus capacidades, sus valores y experiencias.

q) Derecho a consultar toda la información pertinente para hacer respetar sus derechos y deberes por parte de los servidores públicos y de todas las demás personas que lo rodean.

r) Derecho a ser veedor ciudadano para vigilar todo lo concerniente a sus pertenencias y de su comunidad.

s) Derecho a reclamar por la suspensión o deficiente prestación de servicios a que tiene derecho.

t) Derecho a ejercer peticiones con responsabilidad.

u) Derecho a exigir respuestas a las peticiones dadas por escrito ante funcionarios públicos o a sus compañeros.

v) Derecho a que se le respete y valore su dignidad y su cultura.

w) Derecho a que se le comprendan sus ideas y pensamientos.

x) Derecho a ser reconocido por parte de los jóvenes y a participar de sus ideas.

Artículo 9°. *Identificación de deberes.* Identificar los deberes de los adultos mayores como un reconocimiento a su dignidad, libertad, identidad y prestigio de personas. Es un vínculo que nos obliga a hacer algo por ley natural, divina o humana. Son deberes de los adultos mayores:

a) Deber de respetar las condiciones de igualdad y expresión de sus compañeros.

b) Deber de exigir el respeto de la libre opinión.

c) Deber de aceptar su limitación propia y ajena y la posibilidad de sufrimiento y fracaso.

d) Deber de disfrutar y permitir vivencias de realización y paz.

e) Deber de mantener actitud de diálogo con los demás.

f) Deber de comprender el pensamiento de los demás.

g) Deber de ayuda y solidaridad para con sus compañeros.

h) Deber de subordinar los intereses individuales a los comunitarios.

i) Deber de ejercer su libertad interactuando con dignidad y valor.

j) Deber de actuar con autonomía cuando no se oponga a las leyes y buenas costumbres.

k) Deber de no renunciar a sus principios, respetando lo que no concuerde con lo suyo.

l) Deber de asumir los retos que la vida a su edad le plantea con eficiencia y excelencia.

m) Deber de mostrar en su actuar que es un ser único e irrepetible.

n) Deber de protegerse contra los apodos o sobrenombres.

o) Deber de mantener su autoestima mostrando consideración, aprecio e imagen de sí mismo promoviéndose personalmente.

p) Deber de tener referencias personales positivas al comprometerse constructivamente con la familia, amigos y trabajo.

q) Deber de creer en sí mismo y en sus posibilidades.

r) Deber de buscar y desarrollar posibles formas de prestación de servicios a la comunidad.

s) Deber de hacer peticiones en forma responsable y respetuosa por motivos concretos:

a) De ejercer peticiones con responsabilidad.

b) De ser veedor del cumplimiento eficaz del servidor público.

c) De hacer peticiones por motivos de interés general o particular.

d) De exigir respuestas a las peticiones dentro de término establecido.

Artículo 10. *Programas.* Consolidar los programas de atención integral básica para los adultos mayores de acuerdo con el marco internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en donde el Estado debe brindarles los programas de atención, incluidos los programas de atención básica integral, para que los Adultos Mayores hombres y mujeres residenciados en todo el territorio colombiano y en el extranjero gocen del privilegio de tener una Atención Integral Básica, que les genere un mejor bienestar con calidad de vida.

#### CAPÍTULO IV

##### De los planes de gobierno

Artículo 11. Garantizar por parte de los aspirantes a ocupar los cargos de alcaldes y gobernadores que se incluyan dentro de sus planes de gobierno la creación de entidades especiales independientes, las cuales se encargarán de establecer los planes, programas y proyectos favorables a las personas adultas mayores, con el fin de optimizarles la calidad y dignidad de vida.

Parágrafo 1°. Los aspirantes a ocupar los cargos de las Juntas Administradoras locales, deberán incluir dentro de sus programas comunales de gobierno, como los planes de desarrollo local y planes de acción, programas favorables a dignificar las condiciones de las personas adultas mayores de su localidad o comuna, de acuerdo con las leyes y normas establecidas en el ámbito nacional e internacional, los cuales en conjunto con los planes de gobierno de los aspirantes a ocupar los cargos de alcaldías y gobernaciones, tengan la armonía para desarrollar dichos programas y así brindarles una mejor calidad de vida a las personas adultas mayores.

#### CAPÍTULO V

##### De los adultos mayores desplazados

Artículo 12. El gobierno nacional como municipal y departamental, deberán brindar todas las garantías posibles como de seguridad, seguridad social en salud, vivienda digna, educación y subsidio monetario a las personas Adultas Mayores, en calidad de desplazados, así como la inclusión temporal o definitiva a los programas, planes y proyectos municipales y departamentales, mientras se les define el regreso a sus lugares de origen a estas personas.

#### CAPÍTULO VI

##### De la dependencia

Artículo 13. Crear programas especiales para ayudar a los adultos mayores en los grados I, II y III de dependencia, los cuales serán apoyados por servicios de prevención y de promoción personal tales como la teleasistencia, de ayuda a domicilio, de centro de día y

de noche y de atención residencial. Estos serán prestados por profesionales en las ramas de la medicina geriátrica apoyados por gerontólogos, enfermeros(as) y personal de terapia ocupacional, esto con el fin de mejorar las condiciones de calidad de vida de los adultos mayores con edades comprendidas entre 80 y más y que requieren de estos servicios.

Parágrafo 1°. La cobertura a estos programas debe ser coordinada por el Ministerio de Protección Social, y apoyados por la Cruz Roja, servirán para apoyar también a los adultos mayores que son discapacitados e inválidos.

Parágrafo 2°. Estos programas deben estar incluidos en el Plan Obligatorio de Salud y en el Régimen Subsidiado de Salud, como también que sean incluidos dentro de los planes de gobierno de los aspirantes a ocupar los cargos de alcaldías y gobernaciones.

#### CAPÍTULO VII

##### De los medios de comunicación

Artículo 14. Fomentar la participación en todos los medios de comunicación de los adultos mayores como de los profesionales: gerontólogos, psicólogos, terapeutas, médicos, donde hayan debates en los cuales se vinculen programas de interés para el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores.

#### CAPÍTULO VIII

##### Clubes de vida

Artículo 15. Construir sedes sociales para los adultos mayores donde ellos puedan recibir sus programas deportivos, culturales educativos y preventivos, para mejorarles su calidad de vida.

Parágrafo. En estas sedes los gerontólogos les enseñarán todos los mecanismos preventivos para llevar una vejez sana y tranquila, además los adultos mayores no deberán declarar renta ni pagar ningún impuesto ya que los departamentos y municipios donde funcionen estas sedes se deberán encargar de todos estos gastos de mantenimiento.

#### CAPÍTULO IX

##### De la educación

Artículo 16. Institucionalizar la educación primaria, secundaria, universitaria, formal e informal para los adultos mayores de todo el territorio nacional en la manera posible, aplicando políticas públicas para que los adultos mayores puedan acceder a todos los programas educativos que ofrece el Ministerio de Educación.

Artículo 17. Desarrollar estrategias que permitan incluir a los adultos mayores en situación de discapacidad para acceder a los programas educativos mencionados en el artículo anterior donde la formación educativa sea de carácter incluyente, se respeten sus derechos, la diferencia, de manera equitativa se den las oportunidades y se garantice el acceso, la permanencia y la promoción en el sistema, así como la oportunidad de ingreso a los programas educativos formales e informales.

Artículo 18. Incluir procesos formativos que les permitan a los adultos mayores donde el acceso a la educación se estimule en el aprenda a aprender, es decir adquirir las habilidades necesarias para el

aprendizaje y sepan enfrentarse a la información (buscar, seleccionar y difundir aquella información necesaria y útil) la cual le sirva para su diario vivir.

Artículo 19. Establecer el acceso de los adultos mayores igual o mayor a 50 años a todos los programas de educación formal e informal especialmente en el ámbito del aprendizaje del manejo de los computadores para facilitarles el acceso a la comunicación y la entrada a las tecnologías así como la participación de ellos en el desarrollo social tecnológico.

#### CAPÍTULO X

##### De la dirección y regulación

Artículo 20. *Comisión Nacional de Regulación para la Protección de los Derechos y Deberes de los Adultos Mayores Creación y Naturaleza.* Créase la Comisión de Regulación de la Protección de los Derechos y Deberes de los Adultos Mayores (CNRPDD) como unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Instituto Colombiano de las Personas Mayores.

Parágrafo. Se le dará a la Comisión Nacional de Regulación para la Protección de los Derechos y Deberes de los Adultos Mayores un carácter de asesor y consultor de los Ministerios de la Protección Social y del Interior y de Justicia que realizará funciones de consultas jurídicas, sociales y de salud para el beneficio de los adultos mayores.

La Comisión Nacional de Regulación de la Protección de los Derechos y Deberes de los Adultos Mayores mantendrá vigentes sus funciones establecidas dentro de los parámetros internacionales de los Derechos Humanos.

Artículo 21. *Composición.* La Comisión Nacional de Regulación para la Protección de los Derechos y Deberes de los Adultos Mayores estará integrada de la siguiente manera:

1. El director del Instituto Colombiano de las Personas Adultas Mayores, quien lo preside.
2. El Ministro de la Protección Social quien podrá delegar en uno de sus viceministros.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público quien excepcionalmente podrá delegar solo en alguno de sus viceministros.
4. El Ministro del Interior y de Justicia quien excepcionalmente podrá delegar solo en alguno de sus viceministros.
5. El Procurador General de la Nación quien excepcionalmente podrá delegar en su viceprocurador.
6. El Director del Instituto de Bienestar Familiar quien excepcionalmente podrá nombrar su delegado.
7. El Defensor del Pueblo quien excepcionalmente podrá delegar en uno de sus representantes.
8. Un representante de los Centros de Bienestar del Anciano.
9. Un representante de las entidades que trabajan por los adultos mayores.

10. Cinco comisionados expertos, designados por el Presidente de la República, de ternas enviadas por diferentes entidades tales como: Asociación Colombiana de Abogados, Escuela Judicial de Colombia, Asociación Colombiana de Universidades (para escoger profesionales en gerontología, sociología y psicología), Cabildos Municipales y Departamentales de Adultos Mayores y Clubes de Vida debidamente organizados. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo. Las ternas serán elaboradas por las anteriores organizaciones a partir de la lista de elegibles conformada mediante concurso público de méritos para todas las profesiones antes mencionadas, que incluyan examen de antecedentes laborales, examen de conocimientos jurídicos, de conocimientos profesionales y de administración pública de acuerdo con su experiencia y entrevista conforme lo señale el reglamento.

Artículo 22. *Comisionados expertos.* Los comisionados expertos de la Comisión Nacional de Regulación para la Protección de los Derechos y Deberes de los Adultos Mayores serán de dedicación exclusiva.

Los Comisionados ejercerán por periodos individuales de tres (3) años, reelegibles por una sola vez y no estarán sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa.

Parágrafo 1°. Los comisionados estarán sujetos al siguiente régimen de inhabilidades e incompatibilidades:

Los comisionados no podrán tener directa o a través de terceros ningún vínculo contractual o comercial con entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de salud o cualquier nivel de contrato con el Estado.

No podrán ser comisionados aquellas personas cuyo cónyuge o compañero(a) permanente o sus parientes en el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sean representantes legales, miembros de junta directiva empresas productoras, comercializadoras mayoristas accionistas o propietarios de entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de salud, que tengan contratos vigentes con el Estado.

Parágrafo 2°. Los expertos deberán ser profesionales mínimo con título acreditado profesional y maestría o su equivalente, cada uno de ellos deberá acreditar experiencia en su respectiva área correspondiente al número de años cursados en las universidades y con un mínimo de experiencia laboral explícita y acreditada de dos años.

Artículo 23. *Secretaría Técnica.* La Comisión Nacional de Regulación para la Protección de los Derechos y Deberes de los Adultos Mayores tendrá una secretaría técnica, que apoyará los estudios técnicos que soporten las decisiones de este organismo. El secretario (a) técnica será designado por el Presidente de la Comisión Nacional de Regulación para la Protección de los Derechos y Deberes de los Adultos Mayores.

Artículo 24. *Funciones.* La Comisión Nacional de Regulación para la Protección de los Derechos

y Deberes de los Adultos Mayores ejercerá las siguientes funciones:

1. Propender por todo aquello que sea el bienestar de los adultos mayores.

2. Promover acciones de protección y prevención para los delitos de violencia y abuso que se cometen en contra de los adultos mayores para hacer cumplir las normas legales de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, leyes, Jurisprudencia y la Constitución Nacional.

3. Dirigir las operaciones administrativas del Fondo de Protección a los adultos mayores.

4. Velar por el cumplimiento de la ley en lo que respecta a la protección de los adultos mayores, que acudan a las instituciones para ancianos.

5. Coordinar con el Ministerio de Protección Social y con otras entidades de Gobierno Nacional, Departamental, Municipal y privados o instituciones docentes, los planes, programas y actividades para el mejor logro de sus finalidades.

6. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas del Ministerio de Protección Social, en los aspectos técnicos y administrativos para protección de la ancianidad y para el buen funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y los centros vida.

7. La distribución de los aportes y partidas nacionales la hará la Comisión Nacional de regulación para la Protección de los Derechos y Deberes de los Adultos Mayores de acuerdo con los programas y prioridades determinadas por el Ministerio de Protección Social.

8. El ordenador de gastos será el Presidente de la Comisión.

9. La Comisión podrá a su vez, nombrar Comisiones Departamentales o Municipales, para cumplir con sus mismos fines a su nivel y bajo su dependencia.

## CAPÍTULO XI

### Presupuesto

Artículo 25. El Gobierno Nacional establecerá el presupuesto necesario de acuerdo a los reglamentos que se hagan para dicha designación de recursos para implementar los planes, programas y proyectos que el Instituto tendrá para brindarles una mejor calidad de vida a los adultos mayores. Dicho presupuesto estará establecido en cuatro billones de pesos aproximadamente.

## CAPÍTULO XII

### Vigencia y derogatorias

Artículo 26. Esta ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

*Carlos Alberto Zuluaga Díaz,*

Representante a la Cámara,

Departamento de Antioquia.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

En uso de las facultades constitucionales y legales, nos permitimos presentar a su consideración y análisis, este proyecto de ley mediante el cual

se crea el Instituto Colombiano de las Personas Adultas Mayores y se dictan disposiciones sobre su defensa y protección, que contiene entre otros los siguientes aspectos:

### 1. Consideraciones generales

El aumento de la esperanza de vida de la población en general, pero en particular de los adultos mayores en todo el mundo, debe ser tomado como resultado exitoso para la humanidad.

El paso de los años no solo deteriora la piel, el cuerpo y la salud: las redes sociales y familiares son cada vez más frágiles. Si a ello se suman condiciones económicas desfavorables el panorama no es nada alentador para quienes transitan por el cenit de sus vidas.

Evidentemente, la expresión 'tercera edad' tiene su historia relacionada con las intenciones de cambiar las connotaciones negativas existentes en torno a la vejez, afirmando esta etapa como la más propicia para la autorrealización, por la supuesta ventaja de la experiencia de vida acumulada.

Quejas habituales de las personas mayores como depresión, ansiedad y dolencias físicas, son superadas con la participación en estas actividades de congregación, hecho que incluso se ha extendido con igual éxito, de los espacios urbanos más desarrollados hacia el contexto rural.

Lo que se produce bajo los auspicios del conocimiento científico y de las prácticas de los expertos, haciendo ahora referencia al campo de la promoción de la salud, no se puede restringir tan sólo a los aspectos técnicos: lo que proponemos y afirmamos produce hechos normativos. Las calificaciones y descalificaciones que se pueden operar al interior de la promoción de la salud para los adultos mayores, asumen el carácter de un estatuto de derecho y de una estipulación de normas.

Muchos adultos mayores llegan a la edad de jubilación y se sienten todavía en plenitud para la realización de sus trabajos. Frecuentemente se encuentran personas de edad avanzada que están plenamente en forma, lúcidas, llenas de iniciativas y hasta con planes de trabajo.

La educación es requisito de paz y de solidaridad. Por ello es un derecho universal cuya consecución ha de considerarse prioritaria en los países, regiones y colectivos pobres y desfavorecidos. La solidaridad educativa es hoy en día un deber inexcusable de quienes detentan el poder, la cultura y la riqueza hacia los inalcanzados y los excluidos.

La elaboración de módulos y materiales didácticos por parte del profesorado es una tarea fundamental para poner en práctica y generalizar en los centros educativos de la ciudad y del país, de la nueva filosofía curricular de la educación de las personas adultas. Por ello, la tarea de elaborar módulos y materiales de enseñanza debe ser un objetivo prioritario para este ámbito educativo a corto y medio plazo en Colombia.

De esta manera, resulta interesante reflexionar sobre el proceso de memorización en los Adultos Mayores que les permite asimilar nuevos conocimientos, nuevas experiencias y así, lograr la cons-

trucción progresiva de una mayor vigencia y protagonismo social.

El incremento de las personas mayores de 60 años con el concomitante aumento de sus necesidades sociales marca una tendencia irreversible acerca de la necesidad de promover estrategias comunitarias de contención y capacitación. Las acciones de prevención y promoción sociales, sanitarias y culturales constituyen estrategias de intervención comunitarias de importancia, especialmente las referidas a sectores de mayor vulnerabilidad social con condiciones precarias de vida, nutrición deficitaria, falta de información y/o disponibilidad de recursos materiales y/o simbólicos para hacer frente a dichos riesgos, así como a dificultades de acceso a servicios básicos.

Se cree que cualquier tarea de aprendizaje ha de tener una significatividad lógica y psicológica para el sujeto que aprende.

El Estado colombiano tal como lo estipula la ley debe proporcionarles a estas personas un régimen jurídico que le garantice derechos, privilegios y beneficios a esta generación ponderando de esta manera mayor respetabilidad al Adulto Mayor en todo el territorio colombiano e igualmente en todas sus culturas.

El Plan Nacional de Desarrollo en su literal f) expone un mejor Estado al servicio del ciudadano en el cual se consoliden el modelo democrático y los mecanismos de participación, se reestructure y fortalezca la administración de justicia, se posibilite la intervención del Estado a través de funciones de planeación, promoción, regulación, control y participación en actividades empresariales y en un marco de eficiencia y transparencia.

También menciona el tema del desplazamiento como una política donde se pasará de una atención individual por entidad, a una atención coordinada y articulada de las entidades que hacen parte del *Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD)*; de una acción enfocada en el individuo, a una orientada a la familia, en donde el desplazado no sea visto como un receptor de servicios, sino como un ciudadano participativo e integrado de su propio proceso. En particular, se atenderá la necesidad de aumentar el número de cupos educativos para la población desplazada, el número de afiliados al régimen subsidiado de salud y el número de familias desplazadas beneficiadas con adjudicación de tierras y con el programa *familias en acción*. Así mismo, se aumentarán los subsidios de Fonvivienda para esta población y los cupos en el Sena para capacitación laboral.

La política nacional de envejecimiento y vejez muestra todos los insumos presentados en las relatorías de las mesas de trabajo que se han realizado de 2003 a 2006, las recomendaciones de las diferentes Asambleas Mundiales sobre Envejecimiento y de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), la revisión exhaustiva de la bibliografía relacionada con las políticas dirigidas a las personas mayores en el mundo y en América, las iniciativas normativas desarrolladas en el país, así como el interés fundamental del Estado colombia-

no de atender integralmente las necesidades de los adultos mayores y del proceso de envejecimiento.

Una de las primeras necesidades de todo ser humano es la de sentirse aceptado, querido, acogido, perteneciente a algo y a alguien, sentimientos estos en los que se basa la autoestima. La autoestima consiste en saberse capaz, sentirse útil, considerarse digno.

Por lo tanto no puede haber autoestima si el individuo percibe que los demás prescindan de él. Así lo veía Maslow en su famosa pirámide de necesidades, donde describe un proceso que denominó autorrealización y que consiste en el desarrollo integral de las posibilidades personales.

La persona puede llegar a ser adulto mayor y ser testigo de sus cambios físicos, a la vez que mantener incólume su crecimiento psíquico. Lo importante es que el individuo acepte y asuma lo que él es en verdad, y no lo que los elementos estresores y ansiógenos de la sociedad le pretendan imponer pues ello contribuye a una mejor calidad de vida.

Es allí donde el compromiso que tiene el Estado de velar por esta protección y que está consignada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para la atención propia de los adultos mayores, donde el mismo Estado tiene la obligación de garantizarles una protección social integral y de hecho de brindarles una atención de prioridad para los casos de enfermedades más urgentes.

Los Documentos Conpes social donde destacan las ayudas especiales del Gobierno Nacional para establecer los almuerzos calientes y el 2793- de ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ del 28 de junio de 1995 donde somete a consideración los lineamientos de la política relativa a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana, y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad. Los objetivos principales de esta política son mejorar las condiciones de vida de las personas de mayor edad y elevar la calidad de vida de toda la población para que alcance una vejez saludable y satisfactoria.

En 2000, según Naciones Unidas, una de cada 10 personas tenía 60 años o más. Según las proyecciones para 2050, la proporción es una de cada 5 personas. Cien años más tarde la proporción será de 1 por cada 3.

Las organizaciones y líderes de adultos mayores son buscados por grupos políticos que los utilizan para sus campañas proselitistas sin proyectos de verdadero impacto en este grupo poblacional.

No existe una entidad que se encargue de articular las diferentes necesidades, recursos y políticas que requiere los adultos mayores.

Los 60-65 años no deberían marcar una barrera absoluta entre la actividad profesional y la inactividad. Sin embargo la jubilación “guillotina” plantea un cambio brusco en la vida de las personas. Este cambio trae aparejado una pérdida económica y del rol social. Cada vez es más importante la preparación para este cambio para prevenir síndromes como el de la “jubilopatía”, con depresión, insom-

nio, cambio de carácter, etc. En algunos casos los jubilados continúan realizando tareas manuales y artesanías, lo que les permite reintegrarse a la sociedad activa, manteniendo gran parte de su potencial físico e intelectual, además de un ingreso económico extra. También observamos muchos adultos mayores que desempeñan otros roles activos, que abarcan los más variados matices, desde “abuelos - educadores” hasta la participación en grupos que promueven la integración y la recreación u otros promotores de cambios sociales.

Basándose en la Constitución, en su **artículo 13** el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan.

#### **Abusos y maltratos**

1. **Económicos:** Desde el simple hurto, pasando por el fraude, estafas, etc.

2. **Psíquicos:** Verbal (injurias graves) - amenazas - degradación.

3. **Físicos:** Golpes, quemaduras, apretones, sobremedicación, abuso sexual negligencia en el cuidado. Hipernutrición.

El **artículo 17** sobre la protección de los ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

En la Corte Constitucional hay múltiples fallos de tutela, sobre el derecho a la salud de las Personas Mayores el cual es un derecho fundamental autónomo, dadas las características de especial vulnerabilidad de este grupo poblacional y su particular conexidad con el derecho a la vida y a la dignidad humana. Tanto la Constitución Política como la jurisprudencia constitucional, han reconocido que las personas de la tercera edad ocupan un lugar privilegiado en la escala de protección estatal. Es claro que el Estado se encuentra obligado a brindarle una protección especial a la Persona Mayor.

El fenómeno del envejecimiento que no se delimita por la edad apta para laborar, sino en términos funcionales de riesgo y de pérdida de autonomía, de adaptabilidad y de disfuncionalidad motriz es la

consecuencia de dos procesos de transición: el demográfico y el epidemiológico. El proceso demográfico se caracteriza por los descensos de la mortalidad con prolongación de la vida y disminución de la fecundidad, lo que afecta principalmente a la población infantil (reducción de las muertes en la infancia y la niñez temprana), lo cual redundará en un rejuvenecimiento de la población, que alcanza y beneficia a la población de mayor edad; la fecundidad, por su parte, como principal modelador de la pirámide poblacional, lleva a que su magnitud y persistencia sea responsable de transformar en forma invertida dicha pirámide.

El otro proceso de transición, que se encuentra condicionado por el primero, es el epidemiológico, referido al cambio hacia menores incidencias, prevalencias y letalidad de las enfermedades infecciosas y agudas, junto con el incremento de las enfermedades crónico-degenerativas e incapacitantes, con lo cual se origina un incremento de la población y, con ello, un cambio en la estructura por edad de la población misma, lo que a su vez genera profundas variaciones en la manera de ser y de pensar de las personas y de las instituciones, puesto que tendrán que adaptarse a nuevos ritmos de vida social, originando problemas no solo por el número creciente de individuos que llegan a la vejez sino por las dificultades institucionales para dar respuestas satisfactorias a sus necesidades.

Al comenzar el siglo XXI existen en el mundo más de 6.000 millones de habitantes, de los cuales 10% (600 millones) es mayor de 60 años y los menores de 15 años, 30% (1.800 millones), con una esperanza de vida al nacer de 67 años. A mediados del siglo la población ascenderá a 9.000 millones, con 21% (1.900 millones) de mayores (se duplicará) y los menores se reducirán a 20% (1.800 millones), con una esperanza de vida al nacer de 76 años; es decir, por primera vez en la historia de la humanidad la población mayor superará a la menor de 15 años. En América Latina, de 508 millones en el año 2000 se pasará a 801 millones en el año 2050. La población menor de 15 años pasará de 31,6% (161 millones) a 20% (160 millones) y permanecerá constante en números absolutos más no relativos, y la población mayor de 60 años pasará de 8% (41 millones) a 22% (181 millones). Colombia pasará de 43 a 71 millones; su población menor pasará de 33% (14 millones) a 20,3% (14 millones) y los adultos mayores, de 7% (3 millones) a 21% (15 millones).

La sociedad contemporánea enfrenta nuevos desafíos que son, a su vez, el resultado del desarrollo económico, social y cultural. Por otra parte el artículo 46 de la Constitución menciona: *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria*. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

La lectura de este artículo de la Constitución parece insinuar que los mayores de 60 años en Colombia conforman un colectivo homogéneo de

personas pasivas no integradas a la comunidad y por esta razón, requieren la protección y asistencia que les será otorgada en la medida y forma en que el Estado, la sociedad y la familia lo consideren oportuno y conveniente. Por otra parte, dicho artículo también insinuaría que la asistencia pública, concepto de ayuda gratuita ya superado, reemplazaría la obligación estatal de *promover la prosperidad general* (artículo 2° C. P.) y *asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado* (artículo 2° C. P.). Por lo demás, se sugeriría que la integración a la vida activa y comunitaria de dichas personas está en manos de terceros, lo cual resulta contradictorio si se tiene en cuenta la obligación, por parte del Estado, de *facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación* (artículo 2° C. P.). El artículo 13 de la Constitución Política que dice: *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Para entender mejor la situación actual del envejecimiento, habría que entender primero su problemática y el aumento de la población, estadísticamente hablando, cosa que no es fácil ya que los estudios y análisis son profundos para dar una definición situacional propia del envejecimiento en Colombia.

La problemática del envejecimiento es muy variada y se divide en diferentes contextos o enfoques como son las políticas de Estado hacia población anciana, la familia y la sociedad y finalmente la situación de salud y enfermedad que le pueden acompañar. Para poder entender y solucionar esta problemática, se requiere de un trabajo interdisciplinario, dado que estas circunstancias no pueden ser independientes y siempre se relacionan unas con otras.

En este caso las metas son los derechos y la búsqueda de protección, garantía y promoción de los mismos en contextos adversos caracterizados por la presencia de prejuicios frente a la vejez y representaciones sociales negativas sobre el envejecimiento.

El fenómeno del envejecimiento .que no se delimita por la edad apta para laborar, sino en términos funcionales de riesgo y de pérdida de autonomía, de adaptabilidad y de disfuncionalidad motriz.

La población desplazada en Colombia es una de las más grandes del mundo y se ha convertido en un verdadero problema social, que amerita una política de Estado inmediata.

La pregunta por la situación de los adultos mayores ha cobrado vigencia en las dos últimas décadas debido a un sustancial cambio de perspectiva a nivel internacional como producto de las transformaciones demográficas, sociales, culturales y sobre todo por la presión que la defensa de los Derechos Humanos ha generado en las agendas políticas y legislativas de una porción de los gobiernos del planeta. Se ha avanzado mucho, pero al parecer una pregunta permanece sin ser abordada adecuadamente ¿Cuál es el mecanismo que permitiría potenciar la existencia, la acción y el reconocimiento de sujetos autónomos frente a la toma de las decisiones que afectan sus vidas? El propósito de esta ponencia es el de explorar la dinámica y las consecuencias de los avances que la región presenta en materia de legislación sobre personas mayores. Queda el interrogante sobre el abismo entre reconocimientos formales y el impacto positivo sobre las condiciones de vida de los sujetos y las representaciones sociales en torno a la vejez y el envejecimiento.

La pregunta se explora a través de tres ámbitos: las restricciones formales, las restricciones informales, y el campo de influencia y representación de interés de grupo. La conclusión del trabajo apunta a hacia la reconfiguración de las miradas analíticas sobre el avance de derechos en contextos económicos y políticos adversos para la situación de los mayores.

Al parecer los incentivos a la participación política entendida como acción colectiva y la organización en torno a la defensa de intereses parecen ser las claves de respuesta a la pregunta. Se ha hablado de múltiples vías, democracia participativa, empoderamiento, etc.

Pero al parecer resulta incompleta la respuesta a la pregunta por la participación y la organización de los adultos mayores en torno a metas colectivas. Esta ponencia indaga por las particularidades, las características y el contexto formal e informal en el que estos individuos actúan, toman decisiones y cooperan para lograr metas en el tiempo. En este caso las metas son los derechos y la búsqueda de protección, garantía y promoción de los mismos en contextos adversos caracterizados por la presencia de prejuicios frente a la vejez y representaciones sociales negativas sobre el envejecimiento.

De mantener la población la tendencia al envejecimiento, en los próximos años se tendrá una estructura por edades diferente, en la cual la población en edad avanzada planteará exigencias mayores de seguridad social: mayor demanda de recursos destinados a las pensiones, jubilación, aporte de ingresos, distribución de tareas dentro de las familias y aumento en los servicios de salud distintos a los de la población joven e infantil: asistencia médica, psicológica y socioeconómica debido al incremento en la frecuencia y número de enfermedades crónicas.

## 2. Marco constitucional

La Constitución Política de Colombia en el artículo 46: El Estado, la sociedad y la familia

concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

De la misma manera el artículo 152 de la Constitución Política le otorga al Congreso de la República que mediante las leyes estatutarias podrán regular diversas materias de las cuales el literal "a" del presente artículo hace mención a la finalidad que tiene el presente proyecto de ley como es la de regular los Derechos y Deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección.

## 3. Historial jurídico

Ley 29 de 1975. Faculta al Gobierno Nacional para establecer la protección de la ancianidad, y crea el Fondo Nacional de la Ancianidad Desprotegida con facultades por un año, para que dicte las disposiciones necesarias tendientes a favorecer a los mayores de 60 años que carezcan de recursos económicos que les permitan subsistir dignamente. Por medio de esta ley se ha querido establecer un servicio asistencial para la protección de la vejez, previendo el desarrollo del programa orientado a ofrecerle albergue, servicios de salud, terapia ocupacional y recreación.

Decreto 2011 de 1976. Organiza la protección nacional de la ancianidad y crea el Consejo Nacional de Protección al Anciano, que se crea como una entidad asesora del Ministerio de Salud, que debe dirigir las operaciones administrativas del Fondo de Protección al Anciano creado por la ley con el fin de financiarlo. La ley fue reglamentada parcialmente y hasta hoy no se ha reunido el Consejo ni se han asignado los recursos financieros para el Fondo.

Ley 48 de 1986. Por la cual se autoriza la emisión de una estampilla pre-construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones. La presente ley fue modificada por la Ley 687 de 2001.

Decreto 77 de 1987. Regula en su artículo 8º la construcción y dotación básica y mantenimiento integral de los Centros de Bienestar del Anciano que estarán a cargo de los municipios y distritos.

Ley 1251 de 2008. Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

*Carlos Alberto Zuluaga Díaz,*

Representante a la Cámara,

Departamento de Antioquia.

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### SECRETARÍA GENERAL

El día 21 de mayo del año 2013 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 311 de 2013 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante, *Carlos Alberto Zuluaga D.*

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

## PONENCIAS

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2012 CÁMARA**

*por medio de la cual se establecen los lineamientos de la Jornada Escolar Complementaria para los establecimientos educativos oficiales.*

Bogotá, D. C., 20 de mayo de 2013

Doctor

Silvio Vásquez Villanueva

Presidente Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 219 de 2012 Cámara, “por medio de la cual se establecen los lineamientos de la Jornada Escolar Complementaria para los establecimientos educativos oficiales.”

Señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo conferido por la Comisión Sexta de la Cámara por medio de Oficio C.S.C.P. 3.6. – 065/2013 del día 11 de marzo de 2013, el suscrito ponente para primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, somete a consideración de esta Corporación el informe de ponencia para primer debate correspondiente al **Proyecto de ley número 219 de 2012 Cámara**, *por medio de la cual se establecen los lineamientos de la Jornada Escolar Complementaria para los establecimientos educativos oficiales.*

#### **OBJETO**

El presente proyecto consta de 20 artículos incluyendo la vigencia y tiene por objeto establecer los parámetros generales para la implementación de las jornadas escolares complementarias en todo el territorio nacional, así como los responsables y corresponsables de estas jornadas para que sean exitosamente implementadas en los diferentes municipios de Colombia.

El objeto principal del presente proyecto de ley es garantizar la permanencia de los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales en el sistema educativo, ofreciendo alternativas para el sano aprovechamiento del tiempo libre y así evitar que los estudiantes en la jornada contraria puedan realizar actividades que los pueda llevar a apartarse del sistema educativo.

#### **JUSTIFICACIÓN**

En la educación colombiana se presentan graves problemas de calidad al interior del sistema educativo lo cual hace necesario la incorporación de acciones novedosas y creativas que explorando las infinitas dimensiones de lo pedagógico, se constituyan en una opción que logre convertir el tiempo libre de los estudiantes, en una contribución más al mejoramiento de la calidad educativa como fin esencial al que toda sociedad debe aspi-

rar además de prevenir los efectos que produce el inadecuado aprovechamiento del tiempo libre.

Las jornadas de la educación básica primaria y básica secundaria en Colombia, ocupan una pequeña porción de tiempo para los estudiantes. De acuerdo con el Decreto número 1850 de 2002, la Jornada para la Educación Básica Primaria debe ser de mínimo 25 horas semanales y la de la Básica Secundaria y Media, de 30 horas, también semanales. Este tiempo, distribuido entre los cinco días de la semana escolar, equivale a 5 y 6 horas diarias de estudio respectivamente, lo cual teniendo en cuenta el tiempo del día dedicado la familia, el ocio, el sueño y otras actividades, deja de cualquier forma un gran espacio de tiempo a los estudiantes sin una actividad definida para realizar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proyecto se propone asegurar la creación como política de Estado, de una opción para que los estudiantes inviertan su tiempo libre en el fortalecimiento de sus procesos de formación integral y con ello, se fortalezca el sistema educativo y la calidad de la educación en general. Dicha opción es la Jornada Escolar Complementaria la cual está integrada por una serie de programas y actividades extracurriculares que, antes o después de la jornada escolar reglamentaria, deberán ofrecer todas las instituciones educativas públicas en el territorio nacional. Dichos programas y actividades, para los cuales, la participación de los estudiantes será voluntaria, estarán dirigidos a diversas áreas del conocimiento extracurriculares y distintas actividades sociales, deportivas y culturales, así como a programas de asistencia alimenticia y psicológica entre otros tipos, según sean los requerimientos de los estudiantes de cada institución y los programas implementados por cada institución educativa.

#### **ANTECEDENTES**

Este proyecto de ley fue presentado en la legislatura 2012-2013 en Secretaría General de Cámara el 4 de diciembre de 2012 donde se le asignó el número de radicado 219 de 2012 Cámara, para que fuera sometido a discusión en primer debate en la Comisión Sexta de la Honorable Cámara de Representantes, la mesa directiva de la Comisión Sexta de Cámara designa como ponente del Proyecto de ley número 219 de 2012 Cámara al Representante a la Cámara Carlos Andrés Amaya.

#### **CONCEPTUALIZACIÓN**

Para conceptualizar la presente ponencia se solicitó concepto al Ministerio de Educación Nacional, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), a la Federación Nacional de Departamentos, a la Federación Colombiana de Municipios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, a las Secretarías de Educación de municipios certificados del Departamento de Boyacá y a la Facultad de Ciencias de la Educa-

ción de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), estos conceptos fueron solicitados del 13 al 17 de marzo de 2013; a la fecha de presentación de la presente ponencia solo se había recibido concepto del Ministerio de Educación Nacional, el SENA, el ICBF, la Federación Nacional de Departamentos, la Secretaría de Educación de Tunja, la Secretaría de Educación de Duitama y la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) las cuales se exponen a continuación:

- **Ministerio de Educación Nacional (MEN):** El MEN inicialmente hace una observación de inconstitucionalidad del proyecto teniendo en cuenta que genera a las universidades la obligación de establecer en concertación con las Secretarías de Educación los criterios de calidad y capacitación para los pasantes y/o practicantes que desarrollen las jornadas escolares complementarias ya que generar esta obligación expresa atentaría contra la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, esta observación es acatada y se incluye en el pliego de modificaciones resaltando la autonomía universitaria.

Así mismo el MEN considera importante diferenciar las jornadas escolares complementarias de las jornadas escolares extendidas ya que la primera de estas está orientada a la realización de actividades para el adecuado uso del tiempo libre pero en ningún momento para el desarrollo de actividades académicas como sí lo son las jornadas escolares extendidas, es así como el ministerio recomienda excluir las áreas básicas y obligatorias de las actividades que se puedan desarrollar dentro de las jornadas complementarias; en el pliego de modificaciones de esta ponencia se presenta la propuesta de incluir estas áreas, pero únicamente como apoyo a tareas y NO como actividades evaluables, así mismo el ministerio considera que las jornadas complementarias NO pueden ser asumidas por los docentes oficiales, ya que estas NO son carga académica.

Además el MEN recomienda no dejar dentro de los medios de financiación los aportes que realizan las cooperativas para educación, ya que la distribución de estos recursos está reglamentada por el Decreto 2880 y según el MEN los recursos con esta distribución "(...) *impactan positivamente la cobertura del sistema educativo, la permanencia de los estudiantes en dicho sistema, y también han mejorado las condiciones en la prestación del servicio al solucionar problemáticas que inciden de manera permanente en el sector educativo que requiere la mayor atención.*"; por lo cual es acogida esta recomendación del MEN en el pliego de peticiones.

Finalmente el ministerio manifiesta su respaldo a la iniciativa, siempre y cuando se realicen los ajustes por ellos solicitados.

- **SENA:** El SENA luego de presentar de forma expresa sus funciones establecidas en la Ley 119 de 1994 centra su concepto en solicitar que dentro de las actividades de jornada escolar complementaria se incluya las actividades propias de articulación entre la educación media y la educación técnica y

tecnológica, lo cual claramente va en contra del concepto emitido por el MEN en el cual indica que las actividades de la Jornada Escolar Complementaria NO debe incluir actividades propias de formación sino por el contrario actividades especialmente recreativas para el adecuado aprovechamiento del tiempo libre.

Finalmente el SENA recomienda de no ser tenida en cuenta la propuesta de incluir la articulación, esta entidad sea excluida como corresponsable de estas jornadas escolares complementarias.

- **ICBF:** Inicia manifestando que el proyecto de ley por su contenido pertenece principalmente al ámbito del Ministerio de Educación Nacional, posteriormente manifiesta la constitucionalidad del proyecto principalmente indicando la pertinencia en lo que refiere al uso del tiempo libre, pero manifiesta NO tener funciones relacionadas directamente con el desarrollo de las jornadas complementarias, por lo cual manifiesta que lo que considera podría desarrollar es extensión de los programas de prevención que está impartiendo, pero aclarando que puede impartir estos programas siempre y cuando existan los aportes financieros para realizar esta extensión, solicitando no quedar como corresponsable de las jornadas sino por el contrario que podrá establecer convenios con las instituciones siempre y cuando haya recursos financieros.

- **Federación Nacional de Departamentos:** Indica que las secretarías de educación departamentales manifiestan lo oportuno del proyecto ya que permite que los niños, adolescentes y jóvenes ocupen el tiempo libre en actividades productivas y sanas, que es necesario tener en cuenta que existen zonas muy apartadas donde el desplazamiento de los niños y jóvenes es bastante amplio para poder asistir en dos oportunidades a diferentes planteles.

La federación también manifiesta preocupación frente a la forma de financiación ya que indica que la mayoría de entidades territoriales NO cuentan con los recursos suficientes para poder llevar a cabo lo establecido en el proyecto de ley y por lo tanto manifiestan que si no se presenta de manera clara la forma de financiación puede contradecir el artículo 356 de la Constitución política en el cual según la federación indica que todo traslado de competencias a las entidades territoriales debe estar aparejada de los recursos necesarios para honrarlas.

- **Secretaría de Educación de Tunja:** Menciona que las circulares externas 11 de mayo de 2009 y 17 de febrero de 2011 indican los lineamientos de las actividades de jornada escolar complementaria, además de lo propio contenido en el Decreto 1860 de 1994; sin embargo manifiesta que: "*el proyecto de ley logra unificar los criterios y directrices emitidas por el Ministerio de Educación Nacional en razón a las Jornadas Escolares Complementarias.*" Finalmente indica que se abstiene de emitir conceptualización de fondo por considerar que esa es una función propia del Ministerio de Educación Nacional.

- **Secretaría de Educación de Duitama:** Inicialmente indica la diferencia que existe entre

las Jornadas Escolares Extendidas y las Jornadas Escolares Complementarias en el mismo sentido del Ministerio de Educación Nacional, le parece adecuado que se focalicen los recursos para la ejecución de esos proyectos.

• **Facultad Ciencias de la Educación de la UPTC:** Cada uno de los programas académicos que conforman esta facultad emitió concepto específico frente al proyecto de ley, entre las modificaciones propone que en la definición de las jornadas se incluya el enfoque social, además que teniendo en cuenta que no todas las universidades cuentan con unidades de prácticas se incluya o quien sea responsable de esa actividad.

También resalta la importancia de que la institución educativa garantice la planta física para el desarrollo de las jornadas, además frente al seguimiento de las jornadas manifiestan la importancia que se indique la frecuencia de seguimiento a las jornadas indicado en el proyecto.

Indican la importancia de que las nuevas cargas académicas para los docentes sea concertado con ellos y finalmente presenta una corrección de redacción y estilo al texto del articulado.

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El artículo 67. Define la educación como derecho y servicio y le asigna como función, formar en: “el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.

Así mismo el artículo 52 de la Carta Magna reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, así mismo que el Estado debe fomentar estas actividades.

#### FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

La Sentencia C-046 de 2004 establece:

“(…) Que todas las personas tienen derecho al ejercicio del deporte, a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; que estas actividades en cuanto tienen como finalidad la formación integral de las personas y preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano, se integran en los derechos a la **educación** y a la salud y entonces comparten las garantías y protección que a estos son constitucionalmente debidos, entre ellos el gasto social (…)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Es así como la Corte relaciona el adecuado aprovechamiento del tiempo libre con los derechos como la educación y la salud, lo cual hace completamente pertinente las jornadas escolares complementarias que relacionan los procesos educativos con el adecuado aprovechamiento del tiempo libre.

#### EXPOSICIÓN DE LA CONVENIENCIA

En Colombia debido a que los estudiantes que hacen parte del sistema educativo estatal en su mayoría la jornada escolar en la que estudian es una sola, es decir, o en la mañana o en la tarde, esto ha

llevado a que los niños y adolescentes cuenten con una cantidad considerable de tiempo libre en el cual están expuestos a realizar diferentes actividades de inadecuado uso del tiempo libre que puede poner en riesgo su desarrollo integral.

Si bien es cierto el Ministerio de Educación ha venido adelantando la implementación de la Jornada Escolar Extendida en la cual en jornada contraria el estudiante adelanta en acompañamiento del profesor actividades propias de la actividad académica; también se hace necesario que los estudiantes tengan la opción de realizar actividades recreativas y de esparcimiento en la jornada contraria a su jornada académica, para tal fin las jornadas complementarias pretenden ofrecer esas opciones a través de las diferentes entidades del Estado y las instituciones educativas.

#### DERECHO COMPARADO

El Reino Unido, uno de los países donde desde hace más de 20 años se implementan este tipo de programas, y donde desde 1997 el Estado participa de ellos (MacBeath et ál., 2001: 11-12), contaba al 2007 con 4.700 escuelas subvencionadas con jornadas complementarias, cifra que equivalía a 1 de cada 5 escuelas prestando los servicios extendidos (Cabinet Office, 2007: 14) nombre con el que allí se designa a las mencionadas jornadas<sup>1</sup>. Para el 2008, dicha cifra equivalía a la mitad de las escuelas primarias y a un tercio de las secundarias (Ipsos Mori, 2008: 11). Para el 2010, según la Oficina del Gabinete del Equipo de Trabajo de Exclusión Social del Reino Unido, las jornadas complementarias deberían existir en todas las instituciones educativas del país (Cabinet Office, 2007: 34).

Diversos estudios realizados sobre las jornadas complementarias en el Reino Unido son contundentes acerca de los grandes beneficios que ellas traen.

Un primer estudio encargado por el antiguo Departamento de Educación y Habilidades del Reino Unido, realizado por John MacBeath, profesor emérito de la Universidad de Cambridge y otros, afirma que los estudiantes que hacen parte de programas extracurriculares de jornada extendida tienen mejor rendimiento académico, mejores actitudes hacia la escuela y mayores tasas de asistencia escolar. Además de estos, entre los principales hallazgos del estudio se encuentran también el que los beneficios de los programas complementarios son mayores para comunidades con pertenencia étnica, que los efectos son acumulativos (a mayor participación, más efectos), que son dispersos, que la participación en las actividades motiva la participación misma dentro de las escuelas y que los programas académicos no son los únicos con efectos positivos sino que el deporte y las artes también son importantes. A continuación se desarrollan los tres primeros y más importantes hallazgos.

<sup>1</sup> Los términos utilizados en la bibliografía sobre el tema, para referirse a las jornadas complementarias son entre otros *extended schools*, *extended services* y *study support*.

### Rendimiento académico

En cuanto al rendimiento el estudio encontró que los estudiantes que participaban de programas de jornadas complementarias, obtenían mejores resultados en el Certificado General de Educación Secundaria<sup>2</sup> que quienes no lo hacían y sin embargo tenían iguales capacidades académicas<sup>3</sup>.

La evaluación del mencionado examen se hace con base en la escala a\*, a, b, c, d, e, f, g. El estudio encontró que los mejores 5 puntajes de los estudiantes que participaban de programas de jornadas complementarias, eran en promedio tres grados y medio mejores, tomando como un grado cada letra. Mirados de otra forma, los resultados de quienes asistían a las jornadas complementarias se expresaban en la obtención de por lo menos una calificación más, entre los tres primeros puntajes de la escala (a, b, c).

A continuación se muestra la correlación que el examen encontró entre la participación en jornadas complementarias y algunos indicadores de rendimiento académico. En la última fila se muestra el efecto de los programas de jornadas complementarias para las 4 variables tenidas en cuenta. Para todas, la correlación tiene alta significancia estadística.

Table 3.3a GCSE multiple regression models

	Best 5	No. A/C passes	GCSE English Language	GCSE Mathematics
Model 1: SATs: R <sup>2</sup>	87.2 %	87.1 %	86.6 %	85.1 %
Model 2: SATs plus GENDER: R <sup>2</sup>	89.1 %	89.5 %	89.0 %	87.2 %
R change (i.e. GENDER effect)	1.9%***	2.4%***	2.4%***	2.1%***
Model 3: SATs plus GENDER plus SCHOOL: R <sup>2</sup>	88.9 %	82.4 %	83.1 %	79.4 %
R change (i.e. SCHOOL effect)	1.7%***	4.7%***	6.5%***	4.3%***
Model 4: SATs plus GENDER plus SCHOOL plus STUDY SUPPORT: R <sup>2</sup>	76.5 %	65.6 %	64.3 %	71.2 %
R change (i.e. STUDY SUPPORT effect)	14.0%***	16.8%***	21.8%***	14.8%***

n=2461      n=2552      n=2877      n=2686  
 (\*\*\*)significance at p<0.001

(MacBeath, J. et ál, 2001: 33).

### Actitudes hacia la escuela

A partir de preguntas realizadas a estudiantes de acuerdo con 5 factores cada uno de los cuales hace referencia a una actitud positiva hacia la escuela, el estudio encontró que el efecto de la participación en jornadas complementarias es significativo y positivo en cuanto a dichas actitudes. La tabla 2 muestra el efecto que en cada uno de los 5 factores tiene la participación en jornadas complementarias. Dicho efecto es significativo en grado 11 para todos los factores, y en grado 10 para los factores 1, 4 y 5 así como el total.

Table 3.3b Attitudes to school: Multiple Regression Models

Variables in model	Scale 1	Scale 2	Scale 3	Scale 4	Scale 5	Total score
Y10 Attitudes =	48.2%	48.8%	43.5%	56.5%	47.7%	51.1%
Y10 Attitudes = gender	48.2%	48.8%	44.1%	56.7%	48.3%	51.1%
Effect of gender	0.0%	0.0%	0.6%	0.2%	0.6%	0.0%
Y10 Attitudes = gender + school	53.6%	57.9%	46.8%	59.8%	51.9%	57.9%
Effect of school	5.3%	9.1%	2.4%	2.4%	3.6%	6.8%
Y10 Attitudes = gender + school + Y10 study support	54.6%	58.4%	47.7%	60.1%	54.6%	59.3%
Effect of Y10 study support	0.0%***	0.5%***	0.9%***	3.6%***	2.9%***	0.7%***
Y10 Attitudes = gender + school + Y10 study support + Y11 study support	58.5%	59.7%	49.8%	62.9%	58.6%	61.3%
Effect of Y11 study support	0.0%***	0.9%***	3.0%***	6.2%***	4.0%***	4.8%***

(\*\*\*)significance p<0.001, \*\*significance p<0.01

(MacBeath, J. et ál, 2001: 115)

- Este es un examen de Estado que se realiza al término de la educación secundaria en el Reino Unido.
- Medidas a partir de otros exámenes de Estado llamados SAT los cuales son anteriores al CGES.

### Asistencia escolar

En lo que a esto respecta, el citado estudio encontró que la participación en los programas de jornadas complementarias tiene el efecto de incrementar por el orden de entre 2 y 3% la asistencia escolar. La asistencia a programas de materias de grado 11 y a sesiones libres (Drop in sessions) tiene el mayor efecto sobre el incremento de la asistencia escolar, explicando cerca del 2% de la varianza.

Además del anterior estudio, una encuesta encargada a la firma Ipsos Mori por el desaparecido Departamento para las Escuelas Infantiles y las Familias del Reino Unido, realizada en 2008 entre más de 3.900 personas entre profesores y responsables de las jornadas complementarias, padres y estudiantes, ofrece algunas evaluaciones interesantes de los programas de jornadas complementarias.

Como se muestra en la tabla 3 entre los 5 principales beneficios que los padres encuentran en las jornadas complementarias, se encuentran el que los niños se divierten, les va mejor en la escuela y los padres pueden aprovechar el tiempo de las jornadas para trabajar. Es de resaltar que el primer aspecto es el más importante para los padres de primaria, mientras que para los de secundaria pasa a ser el del mejoramiento en el desempeño escolar. Así mismo llama la atención cómo las facilidades que representan las jornadas para efectos del trabajo de los padres, son un alivio principalmente entre los padres de primaria, quienes por la edad de sus hijos normalmente deberían restarle tiempo a su trabajo para acompañar a sus hijos.

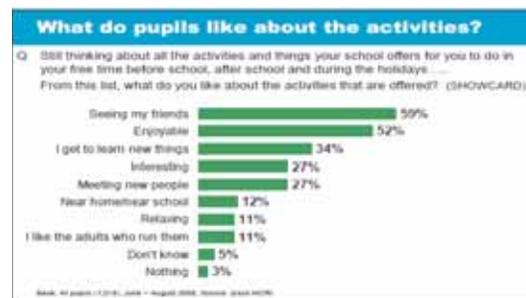
Figure 3.3 - Differences in perceived benefits of using childcare and activities

	School phase			Family work status	
	Primary (281) %	Secondary (287) %	Special (48) %	Two parents work (316) %	One or no parent works (281) %
Child has fun	72	49	74	66	56
Helps child to do better in school	25	52	36	33	41
Allows me to work	22	6	17	22	7
Allows me to spend time on other things	11	5	20	9	11
Respects break from working	6	2	13	4	6

Source: Ipsos MORI

(Ipsos, 2009: 53)

Por otro lado, las percepciones de los alumnos ofrecen también resultados parecidos como lo muestra la tabla 4. Los niños tienden a resaltar el aspecto social seguido por el aspecto del aprendizaje de cosas nuevas. Aquí también, los estudiantes de grado 11 tienden a mencionar más entre los beneficios o cosas que les gustan de las jornadas complementarias, el aprender cosas nuevas (39%), relajarse (17%) entre otros. (Ipsos, 2009: 54)



(Ipsos, 2009: 54)

Finalmente es importante decir que el 67% de los estudiantes encuestados dijeron que las actividades y el cuidado que para los niños ofrecen de las jornadas complementarias eran buenas, o muy buenas y el 60% de los padres pensaban que cumplirían con sus necesidades. (Ipsos, 2009: 54)

### Proposición

Por los anteriores puntos expuestos y por la importancia que esta iniciativa legislativa reviste para el adecuado uso del tiempo libre de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales así como la prevención de su deserción.

Dese primer debate en la Comisión Sexta de la Honorable Cámara de Representantes al **Proyecto de ley número 219 de 2012 Cámara, por medio de la cual se establecen los lineamientos de la Jornada Escolar Complementaria para los establecimientos educativos oficiales.**

Atentamente

*Carlos Andrés Amaya Rodríguez,*

Representante a la Cámara por Boyacá.

### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2012 CÁMARA

*por medio de la cual se establecen los lineamientos de la Jornada Escolar Complementaria para los establecimientos educativos oficiales.*

Modifíquese el artículo 1° el cual quedará así:

**Artículo 1°. Definición de jornada escolar complementaria.** La jornada escolar complementaria es una estrategia de complemento a la función educativa de las escuelas y colegios oficiales, consistente en el ofrecimiento por parte de estos, de actividades académicas, **Sociales**, culturales y deportivas, en tiempos distintos a los de la jornada escolar.

Parágrafo. La inscripción, participación y asistencia de los estudiantes a las jornadas escolares complementarias, son voluntarias.

Modifíquese el artículo 3° el cual quedará así:

**Artículo 3°. Objetivos.** Son objetivos generales de los Programas de **Jornadas Escolares** Complementarias, la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, la promoción de una utilización sana y positiva del tiempo libre y contribuir al mejoramiento integral de la educación.

Modifíquese el artículo 4° el cual quedará así:

**Artículo 4°. Objetivos específicos de la jornada escolar complementaria.** Serán los objetivos específicos de la Jornada Escolar Complementaria:

a) Complementar los procesos adelantados en la jornada escolar regular y en la familia, para el logro del cuidado de la vida, el respeto de los derechos de los niños, el aprovechamiento del tiempo libre y la sana convivencia.

b) Propiciar la implementación de un enfoque lúdico pedagógico, que desde el disfrute permita al estudiante la exploración de sus gustos, intereses y aptitudes y aprendizajes significativos

c) Incentivar en los estudiantes **de las Instituciones Educativas** oficiales del país, la participación en proyectos de cultura, deporte, ciencia, tecnología y bilingüismo, entre otros, estimulando el desarrollo de sus dimensiones cognitiva, social, física y Sicoafectiva para su interacción en el aula, la familia y el contexto.

Modifíquese el artículo 6° el cual quedará así:

**Artículo 6°. Alternativas pedagógicas para implementar la jornada escolar complementaria.** Los proyectos de jornada escolar Complementaria pueden generar procesos que permitan **desarrollar** proyectos como:

1. Ambiental.
2. Actividad física y deportiva.
3. Formación artística y cultural.
4. Ciencia y tecnología.
5. Atención psicosocial.
6. Apoyo **de tareas en** áreas básicas y obligatorias.
7. Plan de lectura y bilingüismo.

Modifíquese el artículo 8° el cual quedará así:

**Artículo 8°. Espacios físicos e infraestructura para realizar la jornada escolar complementaria.** Se consideran espacios y escenarios, los ambientes físicos favorables y seguros que pueden ocupar los estudiantes para la participación en los proyectos y actividades de Jornada Complementaria.

Para el desarrollo de los proyectos de Jornada Escolar Complementaria se **utilizarán** los diferentes espacios de los establecimientos y municipios:

- Placas deportivas de barrios y municipios.
- Bibliotecas escolares, barriales y municipales.
- Casas de la Cultura, parques y museos.
- Salones parroquiales.
- Instalaciones de los establecimientos educativos.

– Instalaciones de Cajas de Compensación Familiar y entidades de carácter privado.

Las instituciones educativas **oficiales** de básica primaria y media que tengan una sola jornada deberán prestar y adecuar sus instalaciones para desarrollar los programas de jornada escolar complementarias.

Las Cajas de Compensación Familiar tendrán que prestar de manera gratuita su infraestructura, espacios deportivos, de recreación y cultura para aquellas instituciones que tengan más de una jornada educativa.

Modifíquese el artículo 11, en el sentido de eliminar el SENA por la sugerencia que hicieran en su concepto, por lo cual quedará así:

**Artículo 11. Corresponsables.** Compartirán la responsabilidad que genera la Jornada Escolar Complementaria para el logro de los objetivos trazados, las siguientes entidades:

a) Ministerios de Cultura, Protección Social, Medio Ambiente, Defensa, Hacienda y las entidades que hacen sus veces en los departamentos y municipios.

b) Dirección Nacional de Planeación y las entidades que hacen sus veces en los departamentos y municipios.

c) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

d) Coldeportes.

e) Departamento para la Prosperidad Social.

f) Entidades idóneas en el tema de Jornada Complementaria y habilitadas jurídicamente para ello, que suscriban alianzas o convenios con el Ministerio de Educación Nacional o Secretarías de Educación certificadas, tales como: el Instituto Colombiano de Bienestar Familia (ICBF), las Cajas de Compensación Familiar, entidades oficiales del nivel nacional, departamental o municipal, Organizaciones no Gubernamentales de reconocida trayectoria en educación; en general, entidades y personas jurídicas de carácter público o privado, del orden nacional o internacional.

El Ministerio de Educación fijará los criterios de idoneidad en un plazo máximo de 3 meses luego de la promulgación de esta ley.

**Parágrafo.** Las entidades que suscriban convenios o alianzas, se llamarán aliados y actuarán como corresponsables de la Jornada Escolar Complementaria, pudiendo participar en la ejecución, financiación y evaluación de proyectos y actividades.

Modifíquese el artículo 12 el cual quedará así:

**Artículo 12. Obligaciones de las instituciones educativas.** Las instituciones educativas deberán además:

a) Convocar a los padres de familia para que participen activamente con sus hijos, en el desarrollo del proyecto.

b) Convocar a los docentes a que **voluntariamente** participen en las jornadas escolares complementarias.

c) Considerar factores pedagógicos, administrativos, de infraestructura, alianzas, así como aquellos relacionados con la permanencia de los estudiantes como restaurante y transporte, especialmente para comunidades en condición de vulnerabilidad.

d) Aprobar los recursos del presupuesto de gastos, por medio del consejo directivo, para la alimentación y el transporte cuando este sea necesario para el funcionamiento de la Jornada escolar Complementaria de acuerdo al Decreto 4807 de 2011.

Modifíquese el artículo 13 el cual quedará así:

**Artículo 13. Apoyo de personal para la implementación de jornadas escolares complementarias.** Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a los docentes que **participen en el desarrollo de** las jornadas escolares complementarias.

Así mismo podrán, en coordinación con las entidades responsables de la implementación de las jornadas escolares complementarias de que trata el artículo 10 de la presente ley, así como en coordinación con las Cajas de Compensación Familiar, asignar el personal **capacitado** para la implementación de los mencionados programas.

**Parágrafo.** En cada institución se asignará un encargado para que coordine todas las acciones pertinentes a la gestión de la jornada escolar complementaria que será designado por el consejo directivo de la institución educativa.

Modifíquese el artículo 14 el cual quedará así:

**Artículo 14. Servicio social educativo.** Las universidades **en el marco de la autonomía universitaria y siempre y cuando no contraríe sus reglamentos internos** se integrarán a las jornadas complementarias, a través de los centros o unidades de práctica **o quien haga sus veces en la respectiva universidad.**

**Si los programas académicos realizan modificaciones en sus planes curriculares para permitir el servicio social y esto modifica estructuralmente el plan de estudios con respecto a cuando recibieron el registro calificado, deberán contar con la autorización del Ministerio de Educación Nacional.**

Los estudiantes universitarios, y de instituciones técnicas y tecnológicas podrán cursar sus prácticas y pasantías como formadores de jornada escolar complementarias, y estas deberán ser reconocidas como tal siempre y cuando cumplan el número de horas exigidas por cada institución educativa para el cumplimiento de ese requisito de grado **y haga parte de las actividades específicas de cada plan de estudios en el marco de la autonomía universitaria.**

Las instituciones de educación superior en concertación con las secretarías de educación de cada municipio, establecerán criterios de calidad y mecanismos de capacitación en pedagogía para los practicantes y pasantes que desarrollen las jornadas escolares complementarias de acuerdo a los lineamientos que entregue el Ministerio de Educación Nacional.

Modifíquese el artículo 17 el cual quedará así:

**Artículo 17. Sistematización.** La implementación de **la** Jornada Escolar Complementaria contemplará procesos permanentes de sistematización y evaluación con el fin de hacer seguimiento a los objetivos propuestos y documentar las experiencias para construir así un banco de buenas prácticas de jornadas complementarias que será coordinado por el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación certificadas.

**Parágrafo.** las mejores experiencias sobre jornadas escolares complementarias serán divulgadas en los foros educativos que establece la sección segunda de la Ley 115 de 1993.

Modifíquese el artículo 18 el cual quedará así:

**Artículo 18. Fuentes de financiación.** Los recursos con los cuales se financiará la Jornada Escolar Complementaria, provendrán de:

1. Los recursos destinados para educación, como parte de la Distribución Sectorial de recursos del Sistema General de Participaciones.

2. El Sistema General de Regalías, a través de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, Desarrollo Regional y Compensación Regional.

3. Recursos **que las** Entidades Territoriales **podrán incluir en sus presupuestos.**

4. El 50% de los recursos que sean destinados al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria como lo establece el artículo art. 64 de la ley 633 de 2000.

5. Aportes de fundaciones y empresas en desarrollo de la responsabilidad social empresarial.

6. **Recursos que podrán ser incluidos en el Presupuesto General de la Nación en el Marco del plan fiscal a mediano plazo.**

7. Recursos procedentes de la cooperación internacional.

8. Otras Fuentes de Recursos.

El Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar deberán ejercer el control y seguimiento a la utilización adecuada de los recursos que se destinen para Jornada Escolar Complementaria, incluyendo los destinados por las Cajas de Compensación Familiar.

**Parágrafo transitorio.** El Gobierno Nacional establecerá los porcentajes de los recursos que se destinarán a la Jornada Escolar Complementaria, provenientes del Sistema General de Participaciones.

Atentamente

*Carlos Andrés Amaya Rodríguez,*

Representante a la Cámara por Boyacá.

**TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2012 CÁMARA**

*por medio de la cual se establecen los lineamientos de la Jornada Escolar Complementaria para los establecimientos educativos oficiales.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

**Concepción de la jornada escolar complementaria**

Artículo 1°. *Definición de jornada escolar complementaria.* La jornada escolar complementaria es una estrategia de complemento a la función educativa de las escuelas y colegios oficiales, consistente en el ofrecimiento por parte de estos, de actividades académicas, Sociales, culturales y deportivas, en tiempos distintos a los de la jornada escolar.

Parágrafo. La inscripción, participación y asistencia de los estudiantes a las jornadas escolares complementarias, son voluntarias.

Artículo 2°. *Población objeto.* La población objeto de la jornada escolar complementaria está conformada por los estudiantes de los niveles de educación básica y media de los establecimientos educativos oficiales del país.

Artículo 3°. *Objetivos.* Son objetivos generales de los Programas de Jornadas Escolares Complementarias, la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, la promoción de una utilización sana y positiva del tiempo libre y contribuir al mejoramiento integral de la educación.

Artículo 4°. *Objetivos específicos de la jornada escolar complementaria.* Serán los objetivos específicos de la Jornada Escolar Complementaria:

a) Complementar los procesos adelantados en la jornada escolar regular y en la familia, para el logro del cuidado de la vida, el respeto de los derechos de los niños, el aprovechamiento del tiempo libre y la sana convivencia.

b) Propiciar la implementación de un enfoque lúdico pedagógico, que desde el disfrute permita al estudiante la exploración de sus gustos, intereses y aptitudes y aprendizajes significativos.

c) Incentivar en los estudiantes de las Instituciones Educativas oficiales del país, la participación en proyectos de cultura, deporte, ciencia, tecnología y bilingüismo, entre otros, estimulando el desarrollo de sus dimensiones cognitiva, social, física y Sicoafectiva para su interacción en el aula, la familia y el contexto.

CAPÍTULO II

**Implementación de la jornada escolar complementaria**

Artículo 5°. *Puesta en marcha.* La Jornada Escolar Complementaria se implementará de manera gradual, atendiendo a priorización por condiciones de oferta, demanda, diagnóstico situacional de los municipios y sus establecimientos educativos, disponibilidad de infraestructura y de recursos financieros del Ministerio de Educación Nacional y de la respectiva entidad territorial.

En todo caso la puesta en marcha de la jornada escolar complementaria no podrá exceder de 3 años a partir de la fecha de promulgación de esta ley.

Artículo 6°. *Alternativas pedagógicas para implementar la jornada escolar complementaria.* Los proyectos de jornada escolar Complementaria pueden generar procesos que permitan desarrollar proyectos como:

1. Ambiental.
2. Actividad física y deportiva.
3. Formación artística y cultural.
4. Ciencia y tecnología.
5. Atención psicosocial.
6. Apoyo de tareas en áreas básicas y obligatorias.
7. Plan de lectura y bilingüismo.

Artículo 7°. *Intensidad horaria.* La Jornada Escolar Complementaria, se desarrollará en jornada diferente a la jornada escolar regular; tendrá una intensidad horaria mínima de 4 horas y máxima de 10 horas semanales, distribuidas en sesiones de 2 o 3 horas por día.

Artículo 8°. *Espacios físicos e infraestructura para realizar la jornada escolar complementaria.*

Se consideran espacios y escenarios, los ambientes físicos favorables y seguros que pueden ocupar los estudiantes para la participación en los proyectos y actividades de Jornada Complementaria.

Para el desarrollo de los proyectos de Jornada Escolar Complementaria se utilizarán los diferentes espacios de los establecimientos y municipios:

- Placas deportivas de barrios y municipios.
- Bibliotecas escolares, barriales y municipales.
- Casas de la Cultura, parques y museos.
- Salones parroquiales.
- Instalaciones de los establecimientos educativos.
- Instalaciones de Cajas de Compensación Familiar y entidades de carácter privado.

Las instituciones educativas oficiales de básica primaria y media que tengan una sola jornada deberán prestar y adecuar sus instalaciones para desarrollar los programas de jornada escolar complementarias.

Las Cajas de Compensación Familiar tendrán que prestar de manera gratuita su infraestructura, espacios deportivos, de recreación y cultura para aquellas instituciones que tengan más de una jornada educativa.

Artículo 9°. *Salidas pedagógicas escolares.* Se vincularán a las jornadas complementarias los espectáculos deportivos o culturales que se realicen en los municipios y que sean acordes con la edad de los estudiantes. Aquellas empresas u organizaciones que donen una o varias funciones podrán hacerlo bajo la figura de donación de un servicio destinado a estudiantes de instituciones educativas oficiales, bajo las disposiciones contenidas en el artículo 125 del Decreto 624 de 1989.

### CAPÍTULO III

#### **Responsabilidad y corresponsabilidad en la jornada escolar complementaria**

Artículo 10. *Responsables.* El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación departamentales y municipales, o la instancia que haga sus veces y las instituciones educativas oficiales, serán los responsables de la planeación, coordinación, dirección, ejecución y sostenibilidad de la Jornada Escolar Complementaria.

Las Cajas de Compensación Familiar, seguirán respondiendo por la oferta de Jornada Escolar Complementaria que hacen, de acuerdo a las normas vigentes para ello en articulación con los responsables enumerados anteriormente.

Artículo 11. *Corresponsables.* Compartirán la responsabilidad que genera la Jornada Escolar Complementaria para el logro de los objetivos trazados, las siguientes entidades:

- a) Ministerios de Cultura, Protección Social, Medio Ambiente, Defensa, Hacienda y las entidades que hacen sus veces en los departamentos y municipios.
- b) Dirección Nacional de Planeación y las entidades que hacen sus veces en los departamentos y municipios.

- c) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- d) Coldeportes.
- e) Departamento para la Prosperidad Social.

f) Entidades idóneas en el tema de Jornada Complementaria y habilitadas jurídicamente para ello, que suscriban alianzas o convenios con el Ministerio de Educación Nacional o Secretarías de Educación certificadas, tales como: el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las Cajas de Compensación Familiar, entidades oficiales del nivel nacional, departamental o municipal, Organizaciones no Gubernamentales de reconocida trayectoria en educación; en general, entidades y personas jurídicas de carácter público o privado, del orden nacional o internacional.

El Ministerio de Educación fijará los criterios de idoneidad en un plazo máximo de 3 meses luego de la promulgación de esta ley.

Parágrafo. Las entidades que suscriban convenios o alianzas, se llamarán aliados y actuarán como corresponsables de la Jornada Escolar Complementaria, pudiendo participar en la ejecución, financiación y evaluación de proyectos y actividades.

Artículo 12. *Obligaciones de las instituciones educativas.* Las instituciones educativas deberán además:

- a) Convocar a los padres de familia para que participen activamente con sus hijos, en el desarrollo del proyecto.
- b) Convocar a los docentes a que voluntariamente participen en las jornadas escolares complementarias.
- c) Considerar factores pedagógicos, administrativos, de infraestructura, alianzas, así como aquellos relacionados con la permanencia de los estudiantes como restaurante y transporte, especialmente para comunidades en condición de vulnerabilidad.
- d) Aprobar los recursos del presupuesto de gastos, por medio del consejo directivo, para la alimentación y el transporte cuando este sea necesario para el funcionamiento de la Jornada escolar Complementaria de acuerdo al Decreto 4807 de 2011.

Artículo 13. *Apoyo de personal para la implementación de jornadas escolares complementarias.* Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a los docentes que participen en el desarrollo de las jornadas escolares complementarias.

Así mismo podrán, en coordinación con las entidades responsables de la implementación de las jornadas escolares complementarias de que trata el artículo 10 de la presente ley, así como en coordinación con las Cajas de Compensación Familiar, asignar el personal capacitado para la implementación de los mencionados programas.

Parágrafo. En cada institución se asignará un encargado para que coordine todas las acciones pertinentes a la gestión de la jornada escolar complementaria que será designado por el consejo directivo de la institución educativa.

Artículo 14. *Servicio social educativo.* Las universidades en el marco de la autonomía universitaria y siempre y cuando no contraríe sus reglamentos internos se integrarán a las jornadas complementarias, a través de los centros o unidades de práctica o quien haga sus veces en la respectiva universidad.

Si los programas académicos realizan modificaciones en sus planes curriculares para permitir el servicio social y esto modifica estructuralmente el plan de estudios con respecto a cuando recibieron el registro calificado, deberán contar con la autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Los estudiantes universitarios, y de instituciones técnicas y tecnológicas podrán cursar sus prácticas y pasantías como formadores de jornada escolar complementarias, y estas deberán ser reconocidas como tal siempre y cuando cumplan el número de horas exigidas por cada institución educativa para el cumplimiento de ese requisito de grado y haga parte de las actividades específicas de cada plan de estudios en el marco de la autonomía universitaria.

Las instituciones de educación superior en concertación con las secretarías de educación de cada municipio, establecerán criterios de calidad y mecanismos de capacitación en pedagogía para los practicantes y pasantes que desarrollen las jornadas escolares complementarias de acuerdo a los lineamientos que entregue el Ministerio de Educación Nacional.

#### CAPÍTULO IV

##### Evaluación de la jornada escolar complementaria

Artículo 15. *Evaluación.* En el desarrollo de la Jornada Complementaria, serán objeto de evaluación cualitativa:

1. Los estudiantes participantes de la Jornada Complementaria.
2. Los formadores.
3. Las actividades en cada establecimiento educativo, y
4. Las actividades en el municipio.

Sobre la implementación de las jornadas debe realizarse un reporte en el módulo de estrategias de permanencia en el Sistema Integrado de Matrícula (Simat). Para las entidades territoriales que no manejan dicho sistema debe hacerse en los términos que defina el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 16. *Seguimiento y acompañamiento.* El Ministerio de Educación Nacional conjuntamente con las secretarías de educación certificadas acompañará y harán seguimiento a la puesta en marcha de proyectos de Jornada Escolar Complementaria, como una oportunidad para el fortalecimiento de la gestión institucional que propende por una educación más integral.

Artículo 17. *Sistematización.* La implementación de la Jornada Escolar Complementaria contemplará procesos permanentes de sistematización y evaluación con el fin de hacer seguimiento a los objetivos propuestos y documentar las experiencias

para construir así un banco de buenas prácticas de jornadas complementarias que será coordinado por el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación certificadas.

Parágrafo. Las mejores experiencias sobre jornadas escolares complementarias serán divulgadas en los foros educativos que establece la sección segunda de la Ley 115 de 1993.

#### CAPÍTULO V

##### Financiación de la jornada escolar complementaria

Artículo 18. *Fuentes de financiación.* Los recursos con los cuales se financiará la Jornada Escolar Complementaria, provendrán de:

1. Los recursos destinados para educación, como parte de la Distribución Sectorial de recursos del Sistema General de Participaciones.
2. El Sistema General de Regalías, a través de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, Desarrollo Regional y Compensación Regional.
3. Recursos que las Entidades Territoriales podrán incluir en sus presupuestos.
4. El 50% de los recursos que sean destinados al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria como lo establece el artículo 64 de la Ley 633 de 2000.
5. Aportes de fundaciones y empresas en desarrollo de la responsabilidad social empresarial.
6. Recursos que podrán ser incluidos en el Presupuesto General de la Nación en el Marco del plan fiscal a mediano plazo.
7. Recursos procedentes de la cooperación internacional.
8. Otras fuentes de recursos.

El Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar deberán ejercer el control y seguimiento a la utilización adecuada de los recursos que se destinen para Jornada Escolar Complementaria, incluyendo los destinados por las Cajas de Compensación Familiar.

Parágrafo transitorio. El Gobierno Nacional establecerá los porcentajes de los recursos que se destinarán a la Jornada Escolar Complementaria, provenientes del Sistema General de Participaciones.

#### CAPÍTULO VI

##### Reglamentación y vigencia

Artículo 19. *Reglamentación.* El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, tendrá máximo 1 año para reglamentar el articulado de la presente Ley, garantizando el tiempo destinado desde la normatividad vigente a la jornada escolar regular y determinando el tiempo a destinarse a la jornada complementaria.

Artículo 20. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

*Carlos Andrés Amaya Rodríguez,*  
Representante a la Cámara por Boyacá.

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE SUSTANCIACIÓN  
INFORME DE PONENCIA  
PARA PRIMER DEBATE

Bogotá, D. C., 21 de mayo de 2013

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate, el pliego de modificaciones y el texto que se propone para primer debate al **Proyecto de ley número 219 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se establecen los lineamientos de la jornada escolar complementaria para los establecimientos educativos oficiales.

Dicha ponencia fue presentada por el honorable Representante Carlos Andrés Amaya Rodríguez.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 - 094/ del 21 de mayo de 2013, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Secretario,

*Fernel Enrique Díaz Quintero.*

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 201  
DE 2012 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Caracolí en el departamento de Antioquia.*

Bogotá, D. C., 24 de abril de 2013

Doctor

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente

Cámara de Representantes

Referencia: Ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 201 de 2012 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Caracolí en el departamento de Antioquia.

Señor Secretario:

De conformidad con lo establecido en el reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992, me permito presentar a su consideración y por su digno conducto a los miembros de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para segundo debate ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 201 de 2012 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Caracolí en el departamento de Antioquia.

**1. OBJETO DEL PROYECTO**

**1. CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto pretende que la Nación se asocie a los 50 años de vida municipal de Caracolí - Antioquia, autorizando las apropiaciones presupuestales necesarias, para cofinanciar y concurrir en obras y actividades que redunden en el desarrollo cultural, de interés social y utilidad pública para el municipio, tales como:

- a) Plan Maestro de Alcantarillado;
- b) Pavimentación de vías urbanas;

- c) Pavimentación vía San José del Nus – Caracolí;
- d) Adecuación Palacio Municipal;
- e) Construcción puente vehicular La Feria;
- f) Adecuación red vial terciaria rural.

**1.1. Obras**

Plan Maestro de Alcantarillado	\$5.000.000.000
Pavimentación de vías urbanas	\$3.000.000.000
Pavimentación vía San José del Nus – Caracolí	\$3.000.000.000
Adecuación Palacio Municipal	\$500.000.000
Construcción puente vehicular La Feria	\$400.000.000
Adecuación red vial terciaria rural	\$1.000.000.000
<b>TOTAL:</b>	<b>12.900.000.000</b>

**2. TRÁMITE DEL PROYECTO**

La iniciativa fue radicada en la Cámara de Representantes el 2 de noviembre de 2012, de mi autoría y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 769 de 2012.

Se me designó como ponente en primer debate, y se radicó ponencia el 19 de marzo de 2012 y publicado el informe en la *Gaceta del Congreso* número 136 de 2013.

El 3 de abril de 2013 en la sesión de la comisión cuarta se aprobó la ponencia sin ninguna modificación en el articulado.

**3. CONSIDERACIONES HISTÓRICAS Y GENERALES DEL MUNICIPIO**

**2.1. Antepasados**

Los Tahamíes de Antioquia, fueron los primeros que ocuparon este territorio, entre el Porce y el Magdalena, se asemejaban a los Muisca por sus costumbres y estado social; ejercían una agricultura rudimentaria, fabricaban vasijas de barro, tejían y teñían telas de algodón y trabajaban el oro modelando figurillas de hombres y animales.

**2.2. Origen de Caracolí**

Caracolí, fue fundado en 1876 por el señor Rodolfo Ceballos. Cuando llegaron los primeros colonos, esta región era rica en árboles corpulentos maderables llamados caracolíes, que contribuyeron a unas mejores condiciones de vida para quienes abrieron por primera vez la trocha que serviría de asentamiento a las rústicas habitaciones de cancel. Queda claro que con el desplazamiento de los primitivos pobladores de la vereda Sardinas de la Plata hacia la pequeña hondonada, con características de valle boscoso; el atractivo de estos árboles fue el apoyo para que con el aserrío se construyeran las primeras viviendas. Ya como fruto de una larga y meditada inspiración, uno de los moradores, don Rodolfo Ceballos le asignó al sitio el nombre de Caracolí. Aquellos que llegaron por primera vez a esta región, supieron contemplar para su beneficio, todos aquellos ejemplares y por eso lo tomaron para el aserrío y construir con sus piezas de madera un rancharío -40 chozas- que sirvió de albergue a las familias de los colonos y que se desplazaron de Sardinas de la Plata hacia el nuevo asentamiento. Al descubrirse algunas minas de oro incrementó el número de habitantes. Por ello en las riveras de la quebrada “La Reina” y el río Nus, se montaron

molinos para la explotación de minas de veta, descubierta por don Rodolfo Ceballos en el Alto de la Reina. El primer apoyo para sus colonizadores lo brindó el Caracolí que hoy como único testigo de aquellos árboles, lo vemos encumbrar sobre las montañas que con orgullo sobre las líneas del ferrocarril, ve cómo avanza el desarrollo de nuestro pueblo. La existencia de un camino de herradura que permitió comunicar a Puerto Berrío con la ciudad de Medellín, pasando por el oriente antioqueño, hizo que se estableciera un sitio de descanso para arrieros y mulas en un lugar donde existía una pequeña fonda y que inicialmente se denominó “San Felipe de las Barajas”. Este paraje obtuvo dicho nombre a raíz de los diferentes juegos de azar que se ejecutaba en dicho albergue, entre los mismos arrieros hasta el punto de descargar las muladas y aparte de ello, jugaban las remesas que en ese entonces eran de oro y permanecían allí, hasta varios días. Se consolidó tanto el lugar y se acrecentaba tanto este tipo de juego, que tanto pasajeros como personas radicadas en aquella región, y que eran dedicadas a la minería, por la misma escasez de plata, se pagaban las apuestas con totumadas de oro y por ello con el tiempo las mismas gentes optaron por ir cambiándole el nombre al lugar por el de “Sardinas de la Plata”. Crece el caserío y se establece un pequeño pueblo que trata de surgir ante las dificultades y necesidades acompañado de una serie de elementos culturales, fruto de las costumbres y hábitos de las gentes que frecuentemente por allí cruzaban. Se oficializa una capilla, una escuela y un cementerio. Con la escasez que toma el oro y a sabiendas de que el ferrocarril pasaría muy cerca de esta región, un grupo de colonos en compañía de don Rodolfo Ceballos y Alejo Patiño, se desplazan de Sardinas (tercer nombre que tomó el caserío) y se ubican en un pequeño valle por donde pasaría la vía férrea. Al encontrarse con aquellos árboles, al aserrarlos, construyeron 40 ranchos de cancel que más tarde arriendan a otras personas provenientes de Sardinas, unos para continuar el trabajo agrícola, y otros para dedicarse a la minería, donde se encontraron con algunos frentes que los llevó a condicionar ciertos entables con machines movidos por fuerza bruta. De igual manera se descubrieron otras minas de aluvión primeramente en la quebrada “La Reina”, el alto de la Reina y el río Nus, en donde todavía se observa los botadores de las excavaciones, con sus respectivos cortes. No se ha podido hallar el acuerdo del Honorable Concejo municipal de San Roque, que dio a Caracolí la categoría de corregimiento con el que ya figura en 1905, pero parece que fue eliminado ya que en 1923, por el Acuerdo número 19 de junio 29, se restablecía por Decreto 61 del 22 de agosto de 1951, el alcalde de San Roque suprimió este corregimiento, pero una semana después, el gobernador creaba allí una inspección departamental. A medida que la población progresaba, crecían los anhelos de los habitantes para lograr la separación del municipio de San Roque. El Decreto 488 firmado por

el entonces Gobernador Braulio Henao Mejía, creó en 1951 una inspección de policía.

### **2.3. Vida municipal**

De una solicitud al gobernador, firmada por 1.300 residentes y el Concejo Municipal de San Roque, no vio con buenos ojos que se le fuera a privar de la parte más rica de su territorio. En medio de una gran expectativa llegó la ordenanza 19 de noviembre 30 de 1963 por la cual se crea el municipio de Caracolí, la cual establecía que la nueva entidad tendrá vida oficial a partir del primero de enero de 1964 quedando catalogada en segunda categoría conforme a la Ordenanza número 33 de 1962.

## **3. CONSIDERACIONES Y VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO**

### **3.1. Normatividad aplicable**

El presente proyecto tiene como sustento constitucional y legal lo consagrado en los artículos 150, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; también lo consagrado en la Ley 819 de 2003, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

Es así como en el artículo 150 de la Constitución se establece en su numeral 3 que le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre ellas las concernientes a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

De igual forma, establece en su numeral 11 que le corresponde al Congreso establecer las rentas nacionales y los gastos de administración; esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 ibídem, el cual consagra que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle en el presupuesto de gastos.

El artículo 334 de la Constitución orienta la iniciativa en el respeto de la función estatal de la dirección general de la economía y en su intervención por mandato de la ley, con el fin último de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 339 de la Constitución, que establece las consideraciones, contenidos e importancia de la conformación de un Plan Nacional de Desarrollo, el cual se relaciona ya que este tipo de iniciativas buscan hacer explícito la necesidad de inversión en un ente territorial específico, siendo una herramienta de análisis que contemplará la administración central.

El artículo 341 de la Constitución exige por parte del Gobierno la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Es así que de estas normas de orden constitucional se puede establecer la exigencia del análisis económico, la participación de los entes territoriales y las competencias en la elaboración de la inversión y los gastos públicos.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones.

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, en lo que se refiere a la creación del Sistema General de Participaciones, y también se tiene en cuenta el artículo 102 en el sentido de restricciones a la presupuestación, cuando afirma que en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ellas, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

La Ley 1176 de 2007, ya que esta modifica la conformación del Sistema General de Participación.

### 3.2. Jurisprudencia

Teniendo presente la normatividad aplicable al presente proyecto de ley, se hace necesario también tener presente apartes de algunas sentencias de la honorable Corte Constitucional donde establece con claridad que es viable que el Congreso de la República expida leyes en este sentido, esto ya que al respecto, se han tramitado proyectos similares.

De esta forma, se tiene la Sentencia C-343 de 1995 con Magistrado Ponente, doctor Vladimiro Naranjo Meza la Corte sostuvo que *“la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”*.

En Sentencia C-360 de 1996 en lo que tiene que ver con el principio de la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público, la Corte dijo que *“Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento o de inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno”*...

En lo que se refiere al tema de la cofinanciación en Sentencia C-017 de 1997, la Corte Constitucional sostuvo que esta figura era *“desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C. P., artículo 228), la Nación pueda en ciertos eventos brindar apoyo económico adi-*

*cional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente”*.

Por su parte la Sentencia C-766/10 nos ilustra los alcances del artículo constitucional frente a las atribuciones dadas al legislador en la elaboración de la ley, menciona que dicho artículo incluye una serie de numerales que enuncian temas que pueden ser objeto de tratamiento por parte del legislador dentro de estos el decreto de honores, que afirma en un aparte la Corte:

*“Esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.*

Pero también resalta la Corte partiendo del mismo artículo, las leyes por las cuales se realizan exaltaciones han involucrado no sólo a ciudadanos ilustres, sino que se han implementado para resaltar variadas situaciones o acontecimientos que permite clasificarlas en tres grandes grupos:

- i) Leyes que rinden homenaje a ciudadanos.
- ii) Leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y
- iii) Leyes en las cuales se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general otros aniversarios.

### 3.3. Marco fiscal

En lo que se refiere al Marco Fiscal, cuando las leyes decretan gasto público son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, puesto que consagran autorizaciones de desembolso y no son órdenes imperativas.

Sin embargo, es importante tener presente que desde la Sentencia C-502 de 2007, con M. P. Manuel José Cepeda, la Corte fijó el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, pues ha servido para declarar infundadas, distintas objeciones de inconstitucionalidad que se ajustan a dicho artículo, declarándolas infundadas a causa del incumplimiento de lo establecido en la mencionada ley orgánica, donde al respecto la citada sentencia sostuvo que:

**ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO-Importancia.**

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos o conceda beneficios tributarios se explicité cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional.

Las normas contenidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada.

Por las anteriores consideraciones y teniendo en como base la frase que describe el plan municipal de Caracolí 2011-2015: “Unidos lo haremos mejor”, se solicita a los miembros de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes su apoyo para colaborar en el proceso de transformación que busca el municipio para garantizar el bienestar integral de toda la comunidad dentro de las posibilidades que proporciona el marco de la ley.

#### **4. Televisión pública para el fomento de la cultura y turismo**

Como otros proyectos de ley que celebran aniversarios a municipios colombianos, la propuesta de la producción por parte de Radio y Televisión de Colombia RTVC de un programa de televisión y radio, que será transmitido por el canal institucional y señal Colombia y la Radio Difusora Nacional, sobre los principales aspectos culturales, sociales, deportivos y turísticos del municipio, se fundamenta por un lado en la naturaleza jurídica de esta entidad y segundo en las funciones de la radio y televisión pública.

Radio y Televisión de Colombia RTVC, como entidad descentralizada, su función es producir y emitir los canales públicos de Televisión Nacional, Señal Colombia, Canal Institucional y las emisoras de la Radio Pública Nacional –Radio Nacional de Colombia y Radiónica. Así bajo lo preceptuado, la producción de un espacio radial y televisivo para el municipio de Caracolí siendo una excelente oportunidad para conocerlo, fomentar la construcción de ciudadanía y la diferenciación frente a la identidad nacional.

Por otro lado, el documento Conpes 3314 del 25 de octubre de 2004, estableciendo que la radio y la televisión pública son una herramienta estratégica para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado que tiene como propósito el fomento de la educación y la cultura, de la participación demo-

crática, la construcción de ciudadanía y la generación de identidad nacional.

En este sentido la divulgación de información, el derecho a la misma, la libertad de expresión y el pluralismo informativo, se convierte en instrumentos esenciales para la consolidación de una democracia sólida y la realización efectiva de los derechos fundamentales.

Por lo anterior, al solicitar la construcción de un espacio radial y televisivo por parte de Radio y Televisión de Colombia RTVC, como gestor del servicio de televisión y radio pública, permitirá los fines de divulgación de los principales aspectos culturales, sociales, deportivos y turísticos del municipio para que la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Caracolí sea reconocida en todos los rincones del territorio nacional.

#### **5. PROPOSICIÓN**

Conforme a las anteriores consideraciones, solicito a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate, sin modificaciones al **Proyecto de ley número 201 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Caracolí en el departamento de Antioquia.**

Respetuosamente,

*Juan Felipe Lemos Uribe,*

Ponente.

Bogotá D. C., 24 de abril de 2013

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 201 de 2012 Cámara, presentado por el honorable Representante Juan Felipe Lemos Uribe.

El Presidente Comisión Cuarta,

*Juan Felipe Lemos Uribe.*

El Secretario Comisión Cuarta,

*Jaime Darío Espeleta Herrera.*

#### **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2012 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Caracolí en el departamento de Antioquia.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Caracolí en el departamento de Antioquia, reconoce su patrimonio histórico, cultural y étnico, rinde homenaje a la memoria de sus fundadores y exalta el espíritu patriótico y el trabajo de sus pobladores.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con el artículo 150 numerales 3 y 9, artículo 288, artículo 200 numeral 3, artículo 341 y artículo 366 de la Constitución Política, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para la realización de las siguientes obras de Inte-

rés Social, Cultural y Desarrollo Sostenible, en el municipio de Caracolí:

- Plan Maestro de Alcantarillado
- Pavimentación de vías urbanas
- Pavimentación vía San José del Nus – Caracolí
- Adecuación Palacio Municipal
- Construcción puente vehicular La Feria
- Adecuación red vial tercería rural

Artículo 3°. La Nación erigirá un monumento a los fundadores en conmemoración de los 50 años, y lo colocará con una placa conmemorativa en el parque principal del municipio.

Artículo 4°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia para la creación de una estampilla conmemorativa de los 50 años de Caracolí, según diseños aprobados por la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

Artículo 5°. *Radio y Televisión de Colombia*. RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el canal institucional y señal Colombia y la Radio Difusora Nacional, sobre los principales aspectos culturales, sociales, deportivos y turísticos del municipio.

Artículo 6°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Respetuosamente,

*Juan Felipe Lemos Uribe,*

Ponente.

COMISIÓN CUARTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SECRETARÍA - SUSTANCIACIÓN  
AL PROYECTO DE LEY 201 DE 2012 CÁMARA

En Sesión del día 20 de marzo de 2013, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, la Comisión Cuarta anunció la discusión y votación en primer debate del **Proyecto de ley número 201 de 2012 Cámara**, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Caracolí en el departamento de Antioquia.*

En Sesión del día 3 de abril de 2013, la Comisión Cuarta conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Reglamento Interno del Congreso, dio inicio a las discusiones del **Proyecto de ley número 201 de 2012 Cámara**, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Caracolí en el departamento de Antioquia.*

Leída la proposición con la que termina el informe de ponencia: “Conforme a las anteriores consideraciones, solicito a la Honorable Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, dar primer debate, sin modificaciones al **Proyecto de ley número 201 de 2012 Cámara**, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Caracolí en el departamento de Antioquia*, se coloca en discusión siendo aprobada de conformidad con lo establecido en el

artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 1431 de 2011.

Abierta la discusión del articulado del Proyecto de ley número 201 de 2012 Cámara, es aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 1431 de 2011.

A continuación se coloca en discusión el título del proyecto en los siguientes términos, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Caracolí en el departamento de Antioquia*, siendo aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 1431 de 2011; así mismo se coloca en discusión el querer de los Honorables Representantes miembros de la Comisión Cuarta que el proyecto de ley en mención tenga segundo debate, siendo aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 1431 de 2011. Se designa ponente para segundo debate al honorable Representante Juan Felipe Lemos Uribe.

El Secretario General Comisión Cuarta,

*Jaime Darío Espeleta Herrera.*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN COMISIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2012 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Caracolí en el departamento de Antioquia.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Caracolí en el departamento de Antioquia, reconoce su patrimonio histórico, cultural y étnico, rinde homenaje a la memoria de sus fundadores y exalta el espíritu patriótico y el trabajo de sus pobladores.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con el artículo 150 numerales 3 y 9, artículo 288, artículo 200 numeral 3, artículo 341 y artículo 366 de la Constitución Política, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para la realización de las siguientes obras de Interés Social, Cultural y Desarrollo Sostenible, en el municipio de Caracolí:

- Plan Maestro de Alcantarillado
- Pavimentación de vías urbanas
- Pavimentación vía San José del Nus – Caracolí
- Adecuación Palacio Municipal
- Construcción puente vehicular La Feria
- Adecuación red vial tercería rural.

Artículo 3°. La Nación erigirá un monumento a los fundadores en conmemoración de los 50 años, y lo colocará con una placa conmemorativa en el parque principal del municipio.

Artículo 4°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquía para la creación de una estampilla conmemorativa de los 50 años de Caracolí, según diseños aprobados por la Mesa Directiva del Consejo Municipal.

Artículo 5°. *Radio y Televisión de Colombia*. RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el canal institucional y señal Colombia y la Radio Difusora Nacional, sobre los principales aspectos culturales, sociales, deportivos y turísticos del municipio.

Artículo 6°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá D. C., abril 3 de 2013

Autorizamos el presente texto del Proyecto de ley número 201 de 2012 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente Comisión Cuarta,

*Juan Felipe Lemos Uribe.*

El Secretario Comisión Cuarta,

*Jaime Darío Espeleta Herrera.*

## TEXTOS DEFINITIVOS

### **TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2012 CÁMARA**

*por la cual se regula la vinculación de las agentes educativas (madres comunitarias tradicionales y Fami) del programa hogares comunitarios y se fortalecen los programas de protección (hogares sustitutos, gestores y tutores) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

#### **Disposiciones generales**

Artículo 1°. *Objeto*. El objeto de la presente ley es regular la vinculación de las Agentes Educativas (Madres Comunitarias Tradicionales y FAMI) del programa Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar del ICBF, así como fortalecer los programas de protección (Hogares Sustitutos, Gestores y Tutores) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y definir otras disposiciones.

Artículo 2°. *Principios*. En la aplicación de esta ley se tendrán en cuenta los principios de corresponsabilidad, interés superior y prevalencia y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006.

Artículo 3°. *Definiciones*.

**Programa de Hogares Comunitarios:** El Programa hogares comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es un servicio público de bienestar familiar que brinda atención a la primera infancia, en sus diferentes modalidades. Tienen como objetivo propiciar el desarrollo y cuidado, de los niños y niñas desde la gestación hasta los menores de 5 años en condiciones de vulnerabilidad, a través de acciones que propicien el ejercicio de sus derechos con la participación activa y organizada de la familia, la comunidad y las entidades territoriales.

La prestación del servicio público de bienestar familiar en los hogares comunitarios enmarca en las políticas nacionales de atención a la primera infancia, y a los lineamientos técnicos y administrativos del programa establecidos para garantizar

la cobertura, condiciones de la atención y continuidad del servicio.

**Agente Educativo Comunitario - Madre Comunitaria Tradicional:** Presta su servicio voluntario y solidario a la comunidad a través de un hogar comunitario de bienestar familiar, que funciona bajo las normas y los lineamientos establecidos por el ICBF en el cual se atienden niños y niñas desde los 6 meses hasta los 5 años de edad.

**Agente Educativo Madre FAMI (Familia Mujer e Infancia):** Presta su servicio a la comunidad a través de un hogar comunitario a las familias en desarrollo que tienen a su cargo mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y niños y niñas menores de dos años.

**Programa de Hogares sustitutos:** El programa de Hogares Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen. Esta medida podrá ser adoptada por el tiempo y en la forma que determina el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006.

**Programa de Hogares Gestores:** El programa Hogar Gestor consiste en que una familia asume el cuidado integral de un niño(a) o adolescente, cuando esta garantice cumplir con las condiciones de acogimiento y afecto necesarios, bajo la asesoría, apoyo y acompañamiento económico del Estado.

Estos hogares constituyen una modalidad de protección de niños(as) o adolescentes cuyos derechos se encuentran en peligro de ser afectados, que presenten discapacidad (incluyendo a personas mayores de 18 años con discapacidad mental absoluta) o una enfermedad de tratamiento especial. Igualmente, está orientado para niños(as) y/o adolescentes que se desvinculan de grupos armados organizados al margen de la ley.

**Programa de Hogares Tutores:** Es una modalidad de atención en el cual una familia seleccionada y capacitada acoge voluntariamente y de tiempo completo, a un niño, niña o adolescente, que se han desvinculado de grupos armados organizados al margen de la ley, con medida de ubicación familiar.

La familia tutora le garantizará un ambiente afectivo y una atención integral en el que se restablecen sus derechos.

## CAPÍTULO II

### Regulación de la vinculación de las Agentes Educativas (Madres Comunitarias Tradicionales y FAMI) del Programa Hogares Comunitarios del ICBF

Artículo 4°. Durante la vigencia 2013, las Madres Comunitarias tradicionales y FAMI, recibirán una Beca por concepto madre comunitaria equivalente al salario mínimo legal mensual vigente o su equivalente de acuerdo con el tiempo de dedicación al programa y a partir del año 2014, las Madres Comunitarias tradicionales y FAMI, devengarán el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente más las prestaciones sociales de ley o su equivalente de acuerdo con el tiempo de dedicación al programa.

Artículo 5°. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar suscribirá contratos de aportes preferentemente con las Asociaciones de Padres Usuarios y/o Madres Comunitarias y FAMI para la operación del programa.

Artículo 6°. Las Asociaciones de padres usuarios y/o madres comunitarias y FAMI o las entidades administradoras del servicio, suscribirán contratos de trabajo a término fijo inferior a un año con las Madres Comunitarias y FAMI las cuales se les garantizarán y respetarán todos los derechos y garantías establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

Artículo 7°. La vigencia del contrato de trabajo, tendrá una duración igual a la vigencia del contrato de aporte, la fecha de vinculación deberá ser la misma fecha de suscripción del acta de inicio del contrato de aporte, los cuales deberán ser suscritos a más tardar la segunda semana de enero del año correspondiente.

Artículo 8°. La Junta Directiva de las asociaciones estará conformada por 5 miembros: Un Representante Legal, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario y un Vocal, la cual estará integrada por madres comunitarias y Padres Usuarios del programa.

Parágrafo. El cargo de Representante Legal y Tesorero podrá ser ocupado por Madres Comunitarias o FAMI.

Artículo 9°. El ICBF garantizará los recursos de manera oportuna a las asociaciones o a las entidades administradoras del servicio para que estas cumplan con las obligaciones laborales adquiridas, para lo cual el ICBF establecerá los mecanismos.

Artículo 10. Las Agentes Educativas (Madres Comunitarias Tradicionales y FAMI), que se vinculen a un programa o estrategia diferente conservarán los beneficios adquiridos en las normas relacionadas con ellas.

Adiciónese al artículo 127 de La Ley 1450 de 2011 el siguiente parágrafo.

Parágrafo. Este beneficio aplicará a los sitios donde funcione el Hogar Comunitario, Hogar Comunitario Agrupado, Hogar Comunitario Múltiple

FAMI, sustituto y adicionalmente a los Centros de Desarrollo Integral.

Artículo 11. Las Direcciones Regionales del ICBF brindarán Asesoría Técnica y Jurídica a las Asociaciones de padres usuarios y/o madres comunitarias, Fami y entidades prestadoras del servicio.

## CAPÍTULO III

### Fortalecimiento al programa Hogares Sustitutos de Bienestar Familiar

Artículo 12. El Programa de Hogares Sustitutos Tutores y Gestores del Bienestar Familiar en su carácter voluntario, solidario y de corresponsabilidad, tiene como objetivo principal garantizar a los niños, niñas y adolescentes el restablecimiento y cumplimiento de sus derechos, proporcionándoles protección integral en condiciones favorables, mediante un ambiente familiar, sustituto, que facilite su proceso de desarrollo personal, familiar y social que permita superar la situación de vulnerabilidad en que se encuentra.

Artículo 13. Las Madres de los Hogares Sustitutos Tutores y Gestores recibirán una bonificación en forma proporcional el salario mínimo de 2013, de acuerdo al número de días activos y nivel de ocupación del Hogar Sustituto durante el mes.

A partir del 1° de enero del año 2014, las Madres Sustitutas devengarán el salario mínimo legal mensual vigente incluidas las prestaciones sociales de ley, de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 14. Se entenderá por día activo, aquel en el cual hay en el Hogar Sustituto por lo menos un niño, niña o adolescente pernoctando con la medida de protección vigente. Por nivel de ocupación se entiende, la cantidad niños, niñas y adolescentes en la medida de protección ubicados en un mismo Hogar Sustituto. Lo dispuesto en este artículo será reglamentando por el Gobierno Nacional a través del ICBF.

## CAPÍTULO IV

### Disposiciones finales

Artículo 15. El Gobierno Nacional apropiará, por una única vez, los recursos necesarios para pagar el pasivo prestacional de los Hogares Infantiles proveniente del no pago de cesantías de aquellos trabajadores que no se hubiesen acogido al régimen legal de la Ley 50 de 1990. El ICBF definirá la priorización y las condiciones para hacer estos aportes.

Artículo 16. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ  
Representante a la Cámara

  
JOSÉ JOAQUÍN CAMELO RAMOS  
Representante a la Cámara

  
BUENAVENTURA LEÓN LEÓN  
Representante a la Cámara

  
RAYMUNDO ELÍAS MÉNDEZ B.  
Representante a la Cámara

## SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 16 de 2013

En Sesión Plenaria del día 15 de mayo de 2013, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 160 de 2012 Cámara**, por la cual se regula la vinculación de las agentes educativas (madres comunitarias tradicionales y Fami) del programa hogares comunitarios y se fortalecen los programas de protección (hogares sustitutos, gestores y tutores) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 205 del 15 de mayo de 2013, previo su anuncio el día 14 de mayo de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 204.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

\*\*\*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 223 DE  
2012 CÁMARA, 147 DE 2012 SENADO**

*por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario por su contribución, promoción, fomento y protección de las artes plásticas y visuales.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional contribuirá a la preservación, divulgación y fomento de las obras expuestas en el Museo de Arte Moderno de Bogotá, que ha de protegerse como patrimonio cultural de la Nación, al igual que el edificio sede, obra del maestro Rogelio Salmona.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional en conjunto con el Museo de Arte Moderno de Bogotá diseñará y pondrá en práctica un plan para la creación y fomento de artes plásticas y visuales destinado a los jóvenes colombianos.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional podrá destinar hasta cuarenta mil millones de pesos moneda corriente, que serán destinados para la construcción de la ampliación del Museo de Arte Moderno de Bogotá.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*Juan Carlos Martínez Gutiérrez,*

Ponente.

## SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 16 de 2013

En Sesión Plenaria del día 15 de mayo de 2013, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 223 de 2012 Cámara, 147 de 2012 Senado**, por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 205 del 15 de mayo de 2013, previo su anuncio el día 14 de mayo de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 204.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

\*\*\*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 257  
DE 2013 CÁMARA**

*mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.*

Artículo 1°. *Facultades Extraordinarias.* De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para:

a) Modificar la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo, así como su régimen de competencias interno, dictar normas para la organización y funcionamiento de la misma y suprimir funciones que no correspondan a la naturaleza de la entidad.

b) Determinar el sistema de nomenclatura y clasificación de los diferentes empleos de la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo 1°. Las facultades de que trata el presente artículo se ejercerán con el propósito de garantizar la realización de los fines de modernizar y promover la eficiencia y eficacia de las diferentes dependencias de la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo 2°. Los cambios que se requieran en la planta de personal de la Defensoría del Pueblo, se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 24 de 1992.

Artículo 2°. Créase una comisión de seguimiento al uso de las facultades conferidas en esta ley, integrada por dos (2) Representantes y dos Senadores de las Comisiones Primeras Constitucionales del Congreso de la República, designados por las Mesas Directivas de las mismas.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 15 de 2013

En Sesión Plenaria del día 14 de mayo de 2013, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 257 de 2013 Cámara**, mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 204 del 14 de mayo de 2013, previo su anuncio el día 8 de mayo de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 203.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 308 - Miércoles, 22 de mayo de 2013  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
<b>PROYECTOS DE LEY</b>	
Proyecto de ley número 311 de 2013 Cámara, por medio de la cual se crea el Instituto Colombiano de las Personas Adultas Mayores.....	1
<b>PONENCIAS</b>	
Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto que se propone al Proyecto de ley número 219 de 2012 Cámara, por medio de la cual se establecen los lineamientos de la Jornada Escolar Complementaria para los establecimientos educativos oficiales.....	11
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en comisión al Proyecto de ley número 201 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Caracolí en el departamento de Antioquia.....	20
<b>TEXTOS DEFINITIVOS</b>	
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 160 de 2012 Cámara, por la cual se regula la vinculación de las agentes educativas (madres comunitarias tradicionales y Fami) del programa hogares comunitarios y se fortalecen los programas de protección (hogares sustitutos, gestores y tutores) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.....	25
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 223 de 2012 Cámara, 147 de 2012 Senado, por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano.....	27
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 257 de 2013 Cámara, mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.....	27